



# GACETA DEL CONGRESO

## SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

ISSN 0123 - 9066

AÑO XII - Nº 265

Bogotá, D. C., martes 10 de junio de 2003

EDICION DE 16 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariasenado.gov.co

ANGELINO LIZCANO RIVERA  
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

# CAMARA DE REPRESENTANTES

## OBJECIONES PRESIDENCIALES

Bogotá, D. C., 10 de junio de 2003

Doctor

WILLIAM VELEZ MESA

Presidente

Honorable Cámara de Representantes

Congreso de la República.

Respetado señor Presidente:

Sin la correspondiente sanción ejecutiva, el Gobierno Nacional se permite devolver por razones de inconstitucionalidad e inconveniencia el Proyecto de ley número 169 de 2003, Cámara, 167 de 2003, Senado, *por la cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2003-2006, Hacia un Estado Comunitario.*

Las razones que llevan al Gobierno Nacional a objetar el proyecto en referencia se exponen a continuación:

### 1. Artículo 1°.

Es inconveniente la ausencia de título en este artículo, por cuanto al iniciar una enumeración sin enunciar a qué concepto corresponde, se despoja a la norma de todo sentido hermeneútico y se dificulta la labor de interpretación de la ley.

La ausencia de título, sin embargo, obedece a una simple omisión involuntaria ocurrida probablemente al transcribir el texto definitivo aprobado en la Cámara de Representantes. En efecto, tal y como consta en el Folio 1535 de la carpeta número 3, la proposición presentada por el Representante José Luis Arcila y aprobada en la sesión del 30 de abril de 2003, decía textualmente lo siguiente: *“Art. 1°. Después del título del artículo, se suprime el contenido de los párrafos 1° y 2° del artículo, y este se inicia con el numeral 1”.* (Subrayado fuera de texto).

Es evidente que la intención del legislador era expresamente conservar el título del artículo, y suprimir los dos primeros párrafos que integraban la versión de la ponencia.

En consecuencia, comedidamente solicitamos que, por las consideraciones expuestas, se agregue el título del artículo 1° cuyo texto es el siguiente: **“Artículo 1°. Objetivos Nacionales y Sectoriales de la Acción Estatal”.**

### 2. Artículo 8°.

#### 2.1.

Párrafo del Literal a) que dice lo siguiente:

“La estrategia enunciada antes tendrá que ser coherente y concomitante con una política de pacto social que se irá materializando en acuerdos nacionales sobre soluciones a los problemas económicos, sociales y políticos y, en particular, al conflicto armado interno, que vive nuestra nación.”

El párrafo transcrito es inconveniente, por cuanto contradice aspectos fundamentales de la política de seguridad democrática establecida por el Gobierno Nacional, aprobada expresamente por el Congreso en propio Plan de Desarrollo. En efecto, de conformidad con la política de seguridad democrática, la solución al conflicto armado interno se buscará a través de mecanismos que permitan la restauración del concepto de autoridad, bajo la dirección del Presidente de la República. El establecimiento de los llamados “pactos sociales” para este propósito, implicaría la disolución de la autoridad presidencial en esta materia. Mas aún cuando la posibilidad de diálogos con los grupos insurgentes se ha condicionado al cumplimiento de unos requisitos, que la figura de los “pactos” obligaría a desconocer.

#### 2.2.

Párrafo 4° numeral 3. (Impulso a la Economía Solidaria), del Literal c. (Construir Equidad Social), –página 32 del texto enviado para sanción presidencial– que dice:

“Como estímulo al desarrollo de formas asociativas solidarias constituidas por trabajadores asalariados e informales, los aportes sociales al Capital no harán parte de la base gravable de ningún impuesto”.

El artículo es inconstitucional por cuanto al consagrar una exención tributaria, requeriría de la iniciativa legislativa gubernamental. No obra en el expediente del proyecto prueba alguna que indique que esta exención tributaria fuera presentada o avalada por el Gobierno Nacional. En esa medida, vulnera el segundo inciso del artículo 154 de la Constitución Política.

De otra parte, el artículo es inconstitucional por cuanto, al consagrar una exención tributaria, afecta el equilibrio financiero del Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo, sin contar con el aval del Gobierno Nacional por conducto del Ministro de Hacienda y Crédito Público, por lo cual vulnera el artículo 22 de la Ley Orgánica 152 de 1994, que autoriza al Congreso a introducir modificaciones al Plan “siempre y cuando se mantenga el equilibrio financiero”. Como la Ley del Plan de Desarrollo debe someterse en su trámite a la Ley Orgánica del Plan (Ley 152 de 1994), el desconocimiento en la Ley del Plan de Desarrollo de las disposiciones orgánicas vulnera los artículos 151 y 341 de la Constitución Política.

Igualmente debe anotarse que el párrafo objetado, no constituye un programa ni un proyecto de inversión, y por lo tanto no debe corresponder al artículo 8° en el que se encuentra ubicado.

### 3. Artículo 83.

El texto de este artículo es el siguiente:

“Artículo 83. El Colegio de Boyacá y el Colegio Mayor del Cauca y Mayor de Antioquia seguirán siendo establecimientos públicos del orden nacional, adscritos al Ministerio de Educación Nacional, y su financiación se hará con recursos del Sistema General de Participaciones, que se descontarán y girarán directamente al establecimiento educativo.”

Esta disposición es inconstitucional, por cuanto contraría lo dispuesto por el artículo 356 de la Constitución Política. En efecto, la disposición objetada establece que los tres colegios mencionados, "seguirán siendo establecimientos públicos del orden nacional", y a pesar de atribuirles tal naturaleza jurídica, dispone que su financiación se hará con recursos del Sistema General de Participaciones. Del texto del mencionado artículo 356 Constitucional desarrollado por la Ley 715 de 2001, se desprende claramente que el Sistema General de Participaciones ha sido creado para efectos de atender los servicios a cargo de las entidades territoriales y proveer los recursos para su financiamiento. Así se concluye de lo expresamente establecido en el inciso primero del artículo 356 de la Carta, modificado por el Acto Legislativo número 1 de 2001.

En consecuencia, es inconstitucional cualquier norma de rango legal que establezca una financiación con recursos del Sistema General de las Participaciones, para las entidades del orden nacional, como lo propone el artículo objetado.

De otra parte, este artículo es inconstitucional en la medida en que no es un mecanismo de ejecución de algún programa o proyecto del Plan de Inversiones, y, por lo tanto, vulnera el conocido principio de unidad de materia de las leyes, establecido en el artículo 158 de la Constitución Política.

#### 4. Artículo 137

El texto de este artículo, tal y como fue enviado a sanción presidencial, es el siguiente:

"Artículo 137. Con el propósito de incentivar la vivienda y el sector de la construcción y utilizar en forma más eficiente los recursos con que cuenta la Caja Promotora de Vivienda Militar, el Gobierno Nacional dispondrá la reducción del tiempo para adjudicación de vivienda al personal de oficiales, suboficiales, miembros del nivel ejecutivo, agentes y soldados de la fuerza pública, teniendo en cuenta para dicha adjudicación y en forma directamente proporcional, el número de afiliados, y el monto total de aportes por fuerza así como la participaciones en número de cada una de las jerarquías anotadas; igualmente incluirá como aportantes a este instituto para otorgar subsidios y soluciones de vivienda, el personal civil de las Fuerzas Militares y no uniformado de la Policía Nacional, con los mismos requisitos exigidos al personal uniformado y con el disfrute de los beneficios que a ellos se otorguen.

Con los recursos del nivel nacional, el Gobierno cubrirá con prioridad los subsidios a oficiales, suboficiales, miembros del nivel ejecutivo, agentes y soldados de la Fuerza Pública, Personal Civil de las Fuerzas Militares o no Uniformado de la Policía Nacional, que sufran discapacidad permanente o a los familiares; en el orden establecido en los estatutos de carrera, de quienes hubieren fallecido como consecuencia de actos propios del servicio.

Las cesantías de los oficiales, suboficiales, miembros del nivel ejecutivo, agentes, soldados y del personal civil de las Fuerzas Militares y no uniformado de la Policía Nacional, pasarán a la Caja Promotora de Vivienda Militar la que las manejará con base en las disposiciones vigentes sobre la materia.

La representación de la fuerza pública y del personal civil de las Fuerzas Militares o no Uniformado de la Policía Nacional en la Junta Directiva de la Caja, estará integrada por un Representante por jerarquía de las Fuerzas Militares y uno por jerarquía de la Policía Nacional, así como sendos representantes del personal civil o no uniformado, los cuales serán elegidos por sus pares de acuerdo con el procedimiento fijado por el Gobierno Nacional.

Los subsidios se aplicarán también a los afiliados que habiendo adquirido vivienda por otros medios tengan deudas pendientes sobre esta o deseen renovarla, siempre que no se le hubiere otorgado con anterioridad solución en este aspecto por parte de la Caja en ningún caso".

Este artículo es inconveniente por las siguientes razones:

En primer lugar, reestablece, en cabeza de la Caja Promotora de Vivienda Militar, la función de adjudicar directamente vivienda al personal de oficiales; suboficiales, miembros del nivel ejecutivo, agentes de la Policía Nacional y soldados de la fuerza pública.

El efecto fiscal de este nuevo mecanismo es insostenible, ya que obligaría a la Caja a construir o a adquirir, financiando los inmuebles necesarios para adjudicarlos a todos los afiliados, incluyendo además como nuevos beneficiarios a los soldados de la fuerza pública sin distinción (actualmente son 188.114 hombres).

En segundo lugar, el artículo ordena al Gobierno reducir el tiempo para la adjudicación de vivienda. En la actualidad no hay adjudicación de vivienda, toda vez que la Caja Promotora de Vivienda entrega a todo el personal que cumple 14 años de afiliación, el monto de las cesantías acumuladas, el monto acumulado de ahorro y el subsidio aprobado en los términos del Decreto Ley 353 de 1994.

Reducir en un año el otorgamiento del subsidio implica un efecto fiscal adicional de \$170 mil millones.

Actualmente, el programa de subsidios presenta un déficit de \$124.2 mil millones resultado de un aporte del 3% de la nómina de \$53.5 mil millones contra unas necesidades de \$177.7 mil millones, originadas en el incremento del pie de fuerza.

Aunque el texto señala como afiliados genéricamente a los soldados, para este cálculo asumimos únicamente a los soldados voluntarios (31.631) y profesionales (27.836) para un total de soldados beneficiados de 59.467. Por su rango el subsidio de estos soldados se puede asimilar al de agente, esto es 70 salarios mínimos legales vigentes. Lo anterior, costaría \$1.382.013.0 millones, cuyo efecto se causará en 14 años si se aplica el actual régimen con un promedio anual de \$98.7 mil millones, a precios de 2003.

La posible financiación anual de acuerdo con un 3% de la nómina de dichos soldados sería de \$13.9 mil millones, lo que genera un déficit de \$84.8 mil millones anuales.

En tercer lugar, el artículo establece subsidios de vivienda para el personal civil de las Fuerzas Militares y no uniformado de la Policía Nacional, con los mismos requisitos exigidos al personal uniformado y con el disfrute de los beneficios que a ellos se otorguen y los declara como aportantes.

Como se observa, reducir en un año el otorgamiento de subsidio al personal civil afiliado actualmente implica un efecto fiscal adicional de \$37 mil millones que aumentaría el déficit actual por año en \$31.4 mil millones.

Adicionalmente, forzaría la vinculación con derecho a subsidio de 6.278 funcionarios civiles que en promedio gozarían de un subsidio de \$27.7 millones para un costo adicional de \$174 mil millones, que en un horizonte de 14 años implicaría un gasto adicional de \$12.4 mil millones anuales, para los que no existe financiamiento.

El artículo no determina en qué condiciones y cuantía se debe otorgar el subsidio, ni se especifica si a ese subsidio concurren también quienes hayan recibido este beneficio a través de la Caja Promotora de Vivienda Militar.

De otra parte, la disposición objetada, establece un nuevo subsidio para los familiares de los miembros de la fuerza pública y personal civil al servicio de la misma, que mueran en actos propios del servicio. En este caso, no determina en qué condiciones y cuantía se debe otorgar el subsidio, ni especifica si a ese subsidio concurren también quienes hayan recibido este beneficio a través de la Caja Promotora de Vivienda Militar.

Igualmente, la norma objetada ordena el traslado a la Caja Promotora de Vivienda Militar de las cesantías del personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional, de los soldados, del personal civil de las Fuerzas Militares y del personal no uniformado de la Policía Nacional, y establece subsidios de vivienda para aquellos afiliados de la Caja que tengan vivienda por otros medios con deudas pendientes o que quieran renovarla siempre que no hubieren sido beneficiarios de la Caja, lo cual impone una carga adicional a la entidad. No existe para estos propósitos financiación.

Al tener el impacto fiscal que se ha señalado en los párrafos precedentes, afectando así el equilibrio financiero del Plan de Inversiones, y no contar con el aval del Gobierno Nacional por conducto del Ministro de Hacienda y Crédito Público, el artículo, además de inconveniente, es inconstitucional, por las razones expuestas en el punto 2.2 anterior.

#### 5. Artículo 138

El texto de este artículo es el siguiente:

"Artículo 138. Para que la industria aérea colombiana sobreviva a la crisis mundial se requieren cambios fundamentales, tanto en los operadores como en el Estado. Se debe proyectar la aviación hacia conceptos de competitividad y productividad, y por ende de regulación en la dinámica de las tendencias mundiales. Como consecuencia hay que diseñar una política aérea, enmarcada en el interés de que Colombia tenga una aviación fuerte, política que combine la eficiente función del Estado y los esfuerzos de capital y de gestión de los empresarios.

El Estado quiere contar con empresas de transporte aéreo colombianas, seguras, eficientes y costeables, razón por la cual existe un compromiso de desarrollar el Documento Conpes 3163 y el Convenio de Competitividad.

Autorízase al Gobierno para diseñar una política aérea".

Este artículo es inconveniente por cuanto, al elevar a la categoría de norma jurídica las recomendaciones no vinculantes del Documento Conpes 3163, genera los siguientes efectos:

5.1 La primera recomendación del referido documento consiste en evaluar e implementar los mecanismos de descuento y plazo para el turbocombustible.



Los ingresos que hoy recibe Ecopetrol por turbocombustible equivalen a \$353 mil millones en promedio año, lo cual corresponde a 13 mil barriles diarios que no están subsidiados. La propuesta, por consecuencia, tiene impacto fiscal.

5.2 La segunda recomendación del Documento Conpes consiste en revisar y evaluar la propuesta de creación y las condiciones de funcionamiento de un fondo de seguridad de la aviación civil, el cual carece de fuentes de financiamiento, generando un impacto fiscal.

5.3 Una tercera recomendación del mencionado documento busca adelantar las gestiones para la reducción arancelaria de los bienes de capital no producidos en la subregión andina en el marco de las negociaciones de la AEC. Esta reducción de aranceles a 0% tiene impacto fiscal.

Como se aprecia, cualquiera de estas tres medidas genera presiones adicionales de gasto sin que tengan una fuente adicional de financiamiento, resultando así un costo fiscal y financiero adverso.

La norma objetada es inconstitucional, por cuanto al tratarse de una proposición de origen parlamentario que tiene impacto fiscal, y que no cuenta con el aval del Gobierno Nacional por conducto del Ministro de Hacienda y

Crédito Público, vulnera el artículo 151 de la Constitución Política. En efecto, tal y como se manifestó anteriormente respecto de otros artículos del proyecto objetados en este escrito, la Ley Orgánica de Planeación, en desarrollo de lo establecido en el artículo 341 de la Constitución Política, exige que las modificaciones al Plan de Inversiones que afecten el equilibrio financiero cuenten con la aprobación escrita del Gobierno Nacional, por conducto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. El artículo que no cumpla este requisito, al violar la Ley Orgánica, vulnera la norma constitucional que establece que la Ley del Plan de Desarrollo se sujeta en su trámite a la legislación orgánica. (Art. 151 de la Constitución).

Reiteramos a los honorables Congresistas nuestros sentimientos de consideración y respeto.

Cordialmente,

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público (ad hoc),

*Jorge Humberto Botero Angulo.*

## PONENCIAS

### INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 112 DE 2002 CAMARA

*por la cual se establece el Régimen de Contratación con Organizaciones Solidarias.*

Bogotá, D. C., mayo 21 de 2003

Doctor

JORGE JULIAN SILVA MECHE

Presidente

Comisión Cuarta Constitucional Permanente

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad.

Cumpliendo con el honroso encargo que me hiciera la mesa directiva de la Comisión Cuarta y estando dentro de los términos establecidos por la Ley 5 de 1992 en su artículo 150, numeral 2. Me permito presentar el **informe de Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Ley número 112 de 2002 Cámara, por lo cual se establece el Régimen de Contratación con organizaciones solidarias.**

El objetivo del proyecto de ley mencionado consiste en conferir al país un régimen jurídico que oriente la contratación que adelantan las Organizaciones Solidarias con el Estado, para la realización de obras o la prestación de servicios de interés comunitario, encaminado al desarrollo y a la satisfacción de las necesidades de las comunidades.

Es importante destacar que dentro del Estado Social de Derecho se deben estimular las iniciativas de la comunidad en procura de lograr beneficios sociales que ayuden a satisfacer sus necesidades y problemas que afecten de forma directa a la población. Para mejor interpretación del proyecto se sugiere cambiar el título de este para de esta forma no incurrir en confusiones, ya que como es sabido el sector solidario se divide en organizaciones solidarias de carácter asistencialista y de carácter mutualista. No es lo mismo una organización empresarial solidaria de carácter mutualista, como lo son las cooperativas, los fondos de empleados, las asociaciones mutuales o las empresas comunitarias; cuyo fundamento es la satisfacción de las necesidades y la búsqueda del beneficio de sus asociados a través del desarrollo de una actividad socioeconómica sin ánimo de lucro; que una organización de carácter asistencialista, sin estructura empresarial y sin carácter socioeconómico, cuyo objetivo es el beneficio de terceros, tal como es el caso de las juntas de acción comunal o las juntas de vivienda comunitaria señaladas por la Ley 743 de 2002 u otras de similar propósito como las fundaciones, las asociaciones de vecinos, los voluntariados, entre otras.

Por este motivo no se deben confundir bajo un solo rótulo, lo cual se contradice en los artículos del proyecto ya que se habla es de Juntas de Acción Comunal, debiendo aclarar el título que la contratación es con organizaciones solidarias de carácter asistencialista.

Igualmente se propone modificar el artículo 2° porque en el momento de su lectura sólo hace referencia a las Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria, si se tiene en cuenta la transcripción que hace del literal a) del artículo 8° de la Ley 743 del 2002; por cual se restringe la participación

de las diferentes organizaciones cívicas, solidarias sin ánimo de lucro; violando de esta forma el derecho a la igualdad consagrado en el artículo 13 de la Constitución Política.

Incluir un artículo nuevo de Beneficios para las Organizaciones Solidarias, ya que se pretende que se dé un tratamiento preferencial a esta clase de organizaciones solamente cuando el objeto del contrato se encuentre bajo la jurisdicción y el beneficio de este, sea directamente de las comunidades que estas organizaciones representan, bajo el concepto de beneficio social; debe aclararse que no se pretende dar un tratamiento especial a estas organizaciones para acceder a la contratación con el Estado. Lo que se pretende con esta iniciativa es crear conciencia en las comunidades para que ellas sean pioneras del desarrollo y de la satisfacción de sus necesidades, porque nadie mejor que ellos para saber cuales son sus problemas y necesidades más apremiantes, y a su vez de esta forma crear un sentido de pertenencia en la población. No se pretende con este, dar un tratamiento preferencial, simplemente se busca que las organizaciones puedan participar en igualdad de condiciones en los procesos de contratación estatal, dentro de los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993.

#### Proposición

En atención al encargo conferido y de conformidad con las consideraciones hasta aquí expuestas, respetuosamente solicito a la Honorable Comisión Cuarta de la Cámara de Representantes se dé Primer Debate al Proyecto de Ley número 112 de 2002 Cámara, *por la cual se establece el Régimen de Contratación con Organizaciones Solidarias*, junto con el pliego de modificaciones propuesto.

De los honorables Representantes,

*Tania Alvarez Hoyos,*

Representante a la Cámara,

Departamento del Valle del Cauca.

### PLIEGO DE MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY NUMERO 112 DE 2002, CAMARA

*por la cual se establece el Régimen de Contratación con Organizaciones Solidarias.*

El Título del Proyecto quedará así:

**Por el cual se establece el Régimen de Contratación con Organizaciones Solidarias de Carácter Asistencialista.**

Modifíquese el artículo 2°, que quedará así:

**Artículo 2°.** Para efectos de la presente ley, entiéndase por organizaciones solidarias a las definidas en el literal a) del artículo 8° de la Ley 743 del 5 de junio de 2002 así: "Son organizaciones cívicas, sociales y comunitarias de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integradas voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en la democracia participativa". **De igual forma se debe ampliar esta definición a aquellas organizaciones cívicas, solidarias y sin ánimo de lucro como lo son: Hogares de la tercera edad, grupos juveniles, madres comunitarias, y todos los diferentes grupos que se desprenden de estos.**

Modifíquese el artículo 6° que quedara así:

**Artículo 6°.** Los recursos de los contratos de naturaleza solidaria solamente podrán ser girados a las cuentas jurídicas de la organización contratante, cuentas que deben ser manejadas por lo menos por tres personas debidamente elegidas por la respectiva comunidad en el marco de sus normas internas. **Estas cuentas deben ser abiertas para el efecto por la organización solidaria independiente de las cuentas en que se maneja su patrimonio, pero abiertas a su nombre y únicamente para el manejo de los recursos del contrato con el Estado.**

**Artículo nuevo que quedaría como Artículo 23 así:**

**Artículo 23. Beneficios para Organizaciones Solidarias.** En los contratos de naturaleza solidaria solo se dará un tratamiento preferencial a estas organizaciones frente a otros licitantes cuando el objeto del contrato beneficie de forma directa y se ejecute bajo la jurisdicción correspondiente a la zona donde se encuentre la sede de la organización solidaria de carácter asistencialista.

De los honorables Representantes,

*Tania Alvarez Hoyos,*

Representante a la Cámara,

Departamento del Valle del Cauca.

\* \* \*

#### **PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 177 DE 2003 CAMARA, 222 DE 2002 SENADO**

*por medio de la cual se aprueba el Convenio sobre la Marcación de Explosivos Plásticos para los Fines de Detección, hecho en Montreal, el primero (1°) de marzo de mil novecientos noventa y uno (1991).*

Es para nosotros un honor rendir ponencia para primer debate a este proyecto de ley que hizo ya tránsito desde el honorable Senado de la República a la Cámara de Representantes. Por consiguiente nos corresponde a todos los representantes de esta Honorable Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara darle un responsable y profundo estudio. Esta clase de convenios por tener incidencia directa en la situación que vive nuestro país someten al Poder Legislativo a una actitud sumamente disciplinada en cuanto al análisis de sus alcances y consecuencias.

Como bien lo explica la Exposición de Motivos del proyecto de ley, remitida al Congreso por la señora Clemencia Forero Ucrós, Viceministra de Relaciones Exteriores, para entonces encargada de las funciones del Despacho del Ministro de Relaciones Exteriores Guillermo Fernández de Soto, el convenio en cuestión fue negociado por nuestro país, acogiendo una sugerencia formulada por los órganos de las Naciones Unidas, en particular el Consejo de Seguridad (Resolución 635 del 14 de junio de 1989) y la Asamblea General (Resolución 44/29 del 4 de diciembre de 1989).

Esto nos muestra que este convenio hace parte de todos aquellos que se celebraron en torno a las discusiones que sobre seguridad y terrorismo se llevaron a cabo por más de 4 años en la Organización de las Naciones Unidas. Esta Comisión ha sido testigo de muchos otros convenios aprobados por Colombia como lo son el Convenio Internacional para la Represión del Terrorismo y el Convenio Internacional para la mitigación de los actos terroristas cometidos con bombas. Este convenio hace parte de toda esa cruzada que el mundo democrático ha iniciado para lograr la derrota del terrorismo, y aunque no constituye un instrumento jurídico dirigido a la represión y castigo de actos de terrorismo, busca seguramente su prevención, la cual, para el caso, es lograr la detección oportuna de las sustancias explosivas con las cuales frecuentemente se cometen tales actos.

Lo que en suma la comunidad internacional ha definido, es la creación de un régimen internacional para la marcación de explosivos plásticos, "fundamentado en unas obligaciones puntuales para los Estados en materia de fabricación y tráfico transfronterizo de explosivos de este tipo", como se anota en la exposición de motivos. Cada Estado se compromete a adoptar medidas para prohibir e impedir la entrada o salida de todos estos precursores sin marcar. Esta marcación, como el convenio así lo explica, es la introducción en el explosivo de un agente de detección conforme al anexo técnico elaborado antes de su celebración y que se incluye en este convenio.

Honorables Representantes:

Siendo esta iniciativa aceptada, considerada apropiada y por demás necesaria para los intereses de la nación y el estado colombiano, propongo a ustedes darle primer debate satisfactorio a este proyecto para que siga en sano curso hacia la plenaria de la honorable Cámara de Representantes.

Brigadier General (r.)

*Jaime Ernesto Canal Albán,*

Ponente Coordinador.

*Germán Velásquez Suárez,*

Ponente.

#### **PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 208 DE 2003**

*por la cual la Nación se vincula a la celebración de los bicentenarios de las universidades estatales u oficiales y se dictan otras disposiciones.*

Honorables Representantes:

Tenemos la honrosa designación de rendir ponencia al Proyecto de ley número 208 de 2003, *por la cual la Nación se vincula a la celebración de los bicentenarios de las universidades estatales u oficiales y se dictan otras disposiciones*, presentado a consideración del Congreso de la República por los honorables Parlamentarios *Oscar Darío Pérez, Antonio Valencia Duque, Luis Alfredo Ramos Botero, Angela Cogollos Amaya, Oscar Arboleda Palacio, Cesar Mejía Urrea, Gabriel Zapata Correa y Jaime Bravo Mota.*

##### **1. OBJETIVO**

El presente proyecto de ley tiene por objeto que la Nación se una a la conmemoración del bicentenario de las universidades estatales u oficiales, a través del reconocimiento y aporte de recursos económicos como incentivo para la finalidad de obras que van a permitir el fortalecimiento institucional de estas y también como contribución a la valiosa labor formativa de la sociedad, trabajo que vienen desarrollando a lo largo de la historia.

De otro lado, el nivel educativo de una persona le determina, en alto grado, las oportunidades de acceder a los derechos básicos propios de una sociedad democrática y moderna. El empleo, el ingreso, la seguridad social, la participación política, el desarrollo de su vida personal y familiar, el acceso a los servicios culturales, a la ciencia y a la tecnología entre otros, están muy ligados con las oportunidades que cada cual haya tenido de obtener mayores niveles de educación. Por esto, la educación es uno de los derechos fundamentales, como la vida, pues garantiza la posibilidad de desarrollarla. Así mismo, es el medio por excelencia para desarrollar la libertad y la equidad, base y sostén de la democracia, cuya plena existencia garantiza el reconocimiento de los derechos inherentes al Estado Social del Derecho.

Colombia cuenta con una tasa de escolarización en educación superior de 16%, muy por debajo de los países latinoamericanos con el 30% y muy inferior a los países OCDE del 50%.

La educación superior en Colombia es inequitativa tal como lo plantea el diagnóstico que hace el Gobierno, en el cual, en 1993, sólo el 3.5% de los dos quintiles de ingreso más bajo asistió a una institución de educación, comparado con un 36% de los quintiles más altos. Para 1997, la distancia entre estos dos grupos se había incrementado, 9% de los más pobres asistía frente al 65% de los mas ricos.

Por lo anterior, la única alternativa de educación superior para las comunidades de más bajos ingresos han sido las universidades públicas, las cuales han facilitado el acceso por la diferencia de tarifas de las matrículas en relación con las universidades privadas, y en algunos casos eximiendo del pago de la misma en los sectores más pobres.

##### **2. ANALISIS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL U OFICIAL**

La política gubernamental para la universidad pública está girando obsesivamente en torno a reducir la partida del presupuesto nacional destinada a financiarla.

En los Planes de Desarrollo propuestos por Gobiernos anteriores ante el Congreso de la República, se ha querido incluir la iniciativa de revisar la Ley 30 de 1992 en varias materias. En ellos se ha hablado de derogar el artículo 87 de dicha ley, aquel que establece que "a partir del sexto año de vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional incrementará sus aportes para las universidades estatales u oficiales, en un porcentaje no inferior al 30% del incremento real del Producto Interno Bruto". También de suspender, según las necesidades de flexibilización de las finanzas públicas, la aplicación del artículo 86, "las universidades estatales u oficiales recibirán anualmente aportes de los presupuestos nacional y de las entidades territoriales, que signifiquen siempre un incremento en pesos constantes, tomando como base los presupuestos de rentas y gastos vigentes a partir de 1993".

La presión social y política ejercida por distintos sectores: directivos de las universidades estatales, grupos de parlamentarios y sindicatos del sector educativo, entre otros, ha logrado que los gobiernos anteriores retiraran de los Proyectos las disposiciones relacionadas con la financiación de la educación superior de carácter estatal y los Planes de Desarrollo se han aprobado sin incluirlas.

En el Gobierno del Presidente Pastrana persistió en la exposición de motivos del "Presupuesto de la Verdad" se diagnosticó que la educación superior ha empleado exagerados recursos públicos, en detrimento de la educación básica, y se propone cambiar de forma gradual la asignación de recursos por el mecanismo de créditos blandos para los estudiantes a través del Icetex y las entidades financieras.



Adicionalmente se incluyeron otras iniciativas para ahorrarle recursos al Estado, sin tomar en cuenta los "efectos secundarios" que esas medidas podrían tener. Una de esas propuestas consistió en revisar el Decreto 1444 de 1992 para cambiar la forma de reconocer la productividad académica y la experiencia administrativa a los profesores universitarios. Para el caso de la productividad académica, en lugar de la asignación de puntos en el escalafón por cada producto (libro, artículo, obra, etc.), dependiendo de su calidad, como hasta ahora se ha hecho, los profesores recibirían una bonificación, por una sola vez.

Otras propuestas tienen que ver con la creación de un único comité nacional de asignación de puntaje, la revisión del sistema de nombramiento de rectores y la fusión de algunas universidades entre sí.

Como esquema de financiación las medidas propuestas tienen coherencia desde una perspectiva fiscalista: se parte de considerar que el déficit fiscal es el elemento principal de la situación, se busca redistribuir el gasto en educación a favor de la escuela básica; se supone que las universidades son fábricas de diplomas y diplomados; se decide subsidiar la demanda de estudios superiores mediante el otorgamiento de créditos para los usuarios y se retiran esos montos del presupuesto con el cual las universidades hacen su oferta educativa; finalmente, se introducen formas de pago a destajo por el trabajo de los docentes e investigadores.

Cada vez pesan menos las razones de Estado y cada vez más las leyes del Mercado en la regulación del funcionamiento de la universidad. Las iniciativas parecen diseñadas en el Ministerio de Hacienda y no en el de Educación. No buscan el desarrollo científico y tecnológico o el enriquecimiento cultural de los colombianos, ni el progreso de la universidad estatal, ni siquiera la formación de capital humano calificado. Si acaso hacen parte de una estrategia para descargar al Estado de sus responsabilidades en la financiación del desarrollo social. Dan a entender que hoy la Universidad Oficial es un encarte financiero para el gobierno, así como en el pasado era simplemente un problema de orden público.

Como se puede observar, el análisis está basado en aparentes criterios de eficiencia y equidad. Sin embargo, se desconoce al menos un aspecto central de la estructura económica colombiana que llevaría a conclusiones diferentes con base en los mismos criterios. La transición demográfica (el estrechamiento en la base de la pirámide poblacional) está llevando a que se presente un menor peso de los requerimientos de educación básica y un aumento de las presiones de la escolaridad universitaria.

Lo malo es que en caso de implantarse tal esquema de financiación, inevitablemente se destruiría buena parte del patrimonio que la sociedad colombiana tiene hoy representado en sus universidades oficiales.

La misión de la universidad oficial no puede ser cumplida por ninguna otra institución. Estar íntegramente al servicio del interés público; crear conocimiento propio en áreas estratégicas; servir como pilar de la nacionalidad reflejando toda la diversidad que ella implica; garantizar la equidad en el acceso a la educación superior para todas las capas de la población; formar científicos y profesionales de la más alta calidad. Todo al mismo tiempo.

Otra cosa es que dicha misión no esté siendo cumplida cabalmente o que durante algunos periodos una que otra universidad se haya desviado completamente de ella, como en efecto ha ocurrido. En ese caso, lo que corresponde hacer es aplicar los correctivos y retomar el rumbo.

De todas maneras, la universidad estatal u oficial necesita apoyo y financiación adecuada por parte del Estado para cumplir su misión, porque es una misión que no coincide con la lógica pura del mercado, como en cambio sí suele ocurrir en el caso de la universidad privada.

Por otro lado, no podemos negar que buena parte del diagnóstico con base en el cual el Gobierno hace sus propuestas es acertado, pues da cuenta de las debilidades y los problemas que están por ser superados en las universidades oficiales. El error del Gobierno no se encuentra tanto en el diagnóstico como en las soluciones que propone.

Con respecto al esquema de financiación es forzoso reconocer que ahora ya no funciona la modalidad basada en la asignación de recursos presupuestales para la universidad sin contraprestaciones y controles en relación con la calidad y la eficiencia. La autonomía universitaria no puede estirarse tanto como para que, amparándose en ella, los universitarios y las universidades nos neguemos a rendir cuentas de lo que hacemos ante el Estado y la Sociedad. El modelo de financiación debería servir para estimular el mejoramiento de los niveles de actividad, el uso adecuado de los recursos y la responsabilidad pública, siempre en relación con el cumplimiento de la misión que le compete a la universidad oficial.

#### UN NUEVO PACTO

La mejor manera de neutralizar y contrarrestar las malas iniciativas del Gobierno es promover una especie de *nuevo pacto* entre Universidad, Estado

y Sociedad, donde cada parte se comprometa a hacer lo necesario para mejorar la educación superior.

En todos los niveles del ordenamiento territorial, el Estado como representante del interés general de los colombianos, tiene que comprometerse a aportar directamente el mayor monto del presupuesto anual de las universidades oficiales. Así, el Gobierno en lugar de proponer la derogación o suspensión de los artículos 86 y 87 de la Ley 30 de 1992, tiene que hacer todo lo necesario para cumplirlos, como ya se lo ordenó el Consejo de Estado en un fallo favorable a una Acción de Cumplimiento que interpuso la Universidad Nacional el año pasado. Además, claro está, el Estado tiene que contribuir a establecer mecanismos adecuados de evaluación para estimular el mejoramiento de la calidad en las universidades, como el de la acreditación.

La Universidad Oficial por su parte tiene que diversificar conscientemente sus fuentes de financiación y obtención de recursos, como de hecho algunas instituciones lo han venido experimentando desde hace varios años. Es algo que debe hacerse sin desviar a la universidad de su misión propia y, al contrario, debería servir para desplegar todo el potencial que tienen estas instituciones en campos como la asesoría, la consultoría, la extensión, la cooperación internacional, el manejo de donaciones o la investigación académica.

Esto último es algo en lo que algunas de las universidades oficiales han demostrado eficiencia, eficacia y fortaleza en los últimos años, pues son ellas las que han captado las mayores porciones del presupuesto con el cual Colciencias financia la investigación en Colombia. Y eso con base en la presentación de proyectos de investigación en concursos abiertos a los cuales concurren otros proponentes nacionales, privados y oficiales.

De la Sociedad debe esperarse que comprenda la función que desempeña la universidad oficial y la apoye de diversas maneras, obteniendo a cambio los beneficios que se derivan de su labor. Presionar a los gobiernos para que la financien adecuadamente y respeten la autonomía que el ordenamiento jurídico les garantiza; pedir cuentas a las universidades acerca de la calidad, eficiencia y pertinencia con que realizan su trabajo; son entre otras las cosas que los grupos y los miembros individuales de la sociedad pueden aportar al empeño común de contar con las universidades que necesitamos aquí y ahora.

Finalmente, las universidades estatales u oficiales han contribuido al desarrollo humano, social, político, económico del país por cerca de doscientos años de existencia. Es por ello que es indispensable que la nación se vincule a este homenaje como muestra de respaldo y apoyo, para que estas instituciones a través del Gobierno Nacional reciban los recursos necesarios y puedan seguir cumpliendo con su misión de formar a las clases menos favorecidas.

#### 3. EL PROYECTO EN MATERIA DE GASTO PUBLICO

Tal y como proponemos la redacción del proyecto de ley en sus diferentes artículos en materia de gasto público y presupuesto, es jurídicamente viable puesto que la honorable Corte Constitucional en varias de sus Sentencias ha sostenido que el Congreso puede aprobar leyes que comporten gasto público, siempre y cuando no consagren un mandato imperativo al Ejecutivo y, por el contrario se utilicen términos como "autorízase al Gobierno Nacional", redacción que se ajusta a las previsiones constitucionales.

En consecuencia, queda claro que en el proyecto no se le está dando ninguna orden al Ejecutivo y por lo tanto, el texto encuentra pleno respaldo entre otras, en las siguientes Sentencias de la Corte Constitucional: C-324 de 1997 con ponencia del doctor Alejandro Martínez Caballero y C-197 de 2001 con ponencia del doctor Rodrigo Escobar Gil.

#### 4. LEGISLACIONES SOBRE ESTA MATERIA

Con ocasión del reconocimiento y homenaje por parte de la nación a algunas de las universidades estatales u oficiales, el Congreso de la República ha aprobado entre otras, las siguientes leyes

- Ley 317 del 13 de septiembre de 1996. Reconocimiento a los 50 años de funcionamiento de la Universidad del Valle, con una partida de 11.000 millones de pesos.

- Ley 474 del 6 de agosto de 1998. Reconocimiento a los 50 años de funcionamiento de la Universidad de Santander UIS, con una partida de 50.000 millones de pesos.

- Ley 751 del 19 de julio de 2002. Reconocimiento a los 40 años de funcionamiento de la Universidad Tecnológica de Pereira, con una partida de 15.000 millones de pesos.

Otros datos de interés en el ámbito de las transferencias del Estado a las instituciones de educación superior del país, tenemos:

- La Universidad Nacional de Colombia tiene un presupuesto de \$352.616.284.000 o sea, que el Gobierno Nacional está pagando \$ 8.807.408 por estudiante al año.

• La Universidad del Magdalena tiene un presupuesto de \$18.024.240.000, o sea, \$3.090.000 por alumno.

• La Universidad de Cartagena tiene un presupuesto de \$34.521.980.000, o sea \$4.854.037 por alumno.

#### 5. CONSIDERACIONES DE LA PONENCIA

• Se corrige por técnica legislativa la expresión “El Congreso de la República de Colombia” la cual quedará así: “El Congreso de Colombia”

El articulado del proyecto de ley original consta de 7 artículos de los cuales se hacen las siguientes observaciones así:

El artículo 1° queda igual a la propuesta original, así:

*El artículo 1° trata sobre la vinculación de la nación a la conmemoración de los doscientos (200) años de fundación de las universidades estatales u oficiales colombianas. Con una partida especial y adicional, que no comprometerán los recursos ordinarios que aportan a los diferentes ministerios y direcciones, cuyos recursos se destinaran a la inversión. El cual queda igual.*

• En el artículo 2° se cambia la palabra “facúltase” por “autorízase”.

*El artículo 2°: La Nación contribuirá a la celebración de los bicentenarios mencionados en el artículo anterior, con una suma equivalente a trescientos mil (300.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en la fecha de conmemoración, para lo cual (Facúltase) Autorízase al Gobierno Nacional para que incorpore a la Ley Anual de Presupuesto General de la Nación, aquellas apropiaciones destinadas al cumplimiento del objeto de la presente ley.*

• Adiciónase como párrafo 1° de este artículo, el texto que se encuentra como artículo 3° en el proyecto original, y se cambia la palabra “facúltase” por “autorízase”, el cual quedará así:

*Parágrafo 1°. La partida de trescientos mil (300.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes que se establecerá con cargo al Presupuesto General de la Nación, será apropiada y distribuida por partidas iguales de setenta y cinco mil (75.000) salarios mínimos legales vigentes, en cuatro vigencias consecutivas, y se imputarán para cada Universidad Estatal u Oficial beneficiaria, y no harán parte de los aportes ordinarios de la Nación para estas, y tendrán como objeto dar cumplimiento a la presente ley.*

• Cámbiese en el párrafo que queda como 2° del artículo 2° la palabra “Facúltase” por “Autorízase”, el cual quedará así:

*Parágrafo 2°. Para el año 2003, la partida presupuestal tendrá carácter de extraordinaria. (Facúltase) Autorízase al Gobierno Nacional para realizar las adiciones presupuestales a que haya lugar, para cumplir la presente ley.*

• El artículo 4° del Proyecto original, queda como artículo 3° en el pliego de modificaciones del articulado y se mejora la redacción. El cual quedará así:

*Artículo 3°. Las apropiaciones presupuestales a que alude el artículo anterior se destinarán exclusivamente por las Universidades Estatales u Oficiales que cumplan doscientos (200) años, para la inversión y mantenimiento en sus plantas físicas, formación relevo generacional y desarrollo tecnológico e investigativo y cultural.*

• El artículo 5° del proyecto original queda como artículo 4° en el pliego de modificaciones y se cambia la palabra “facultado” por “autorizado”, el cual quedará así:

*Artículo 4°. El Gobierno Nacional queda (facultado) Autorizado para realizar las operaciones necesarias para el cumplimiento de esta ley.*

• El artículo 6° del texto original queda como artículo 5° del pliego, el cual quedará así:

*Artículo 5°. El control de la inversión de los recursos por parte de la universidad, provenientes del cumplimiento de la presente ley estará a cargo de la Contraloría General de la República, sin perjuicio del concurso de las otras autoridades de control nacionales y territoriales.*

• El artículo 7° del texto original queda como artículo 6° en el pliego, el cual quedará así:

*Artículo 6°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.*

#### 6. Proposición

Con fundamento en las razones y argumentos del orden legal anteriormente expuestos, solicitamos de manera respetuosa a la Comisión Cuarta de la Cámara de Representantes dar primer debate al Proyecto de ley número 208 de 2003 por la cual la Nación se vincula a la celebración de los bicentenarios de las universidades estatales u oficiales y se dictan otras disposiciones, con las modificaciones propuestas al texto original.

Cordialmente,

Carlos Alberto Zuluaga Díaz, Hugo Janio López Chaquea, Representantes a la Cámara.

### PLIEGO DE MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY NUMERO 208 DE 2003 CAMARA

*por la cual la Nación se vincula a la celebración de los bicentenarios de las universidades estatales u oficiales y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. QUEDA IGUAL. La Nación se vincula a la conmemoración de los doscientos (200) años de fundación de las Universidades Estatales u Oficiales Colombianas. Con una partida especial y adicional, que no comprometerán los recursos ordinarios que aportan a los diferentes ministerios y direcciones, cuyos recursos se destinarán a la inversión.

Artículo 2°. MODIFICADO. La Nación podrá contribuir a la celebración de los bicentenarios mencionados en el artículo anterior, con una suma equivalente a trescientos mil (300.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en la fecha de conmemoración, para lo cual autorízase al Gobierno Nacional para que incorpore a la Ley Anual de Presupuesto General de la Nación, aquellas apropiaciones destinadas al cumplimiento del objeto de la presente ley.

Parágrafo 1°. QUEDA IGUAL AL ARTICULO 3°. La partida de trescientos mil (300.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes que se establecerá con cargo al Presupuesto General de la Nación, será apropiada y distribuida por partida iguales de setenta y cinco mil (75.000) salarios mínimos legales vigentes, en cuatro vigencias consecutivas, y se imputarán para cada Universidad Estatal u Oficial beneficiaria, y no harán parte de los aportes ordinarios de la Nación para estas, y tendrán como objeto dar cumplimiento a la presente ley.

Parágrafo 2°. MODIFICADO Y CAMBIA LA NUMERACIÓN. Para el año 2003, la partida presupuestal tendrá carácter de extraordinaria. Autorízase al Gobierno nacional para realizar las adiciones presupuestales a que haya lugar, para cumplir la presente ley.

Artículo 3°. MODIFICADO Y SE CAMBIA POR EL ARTICULO 4°. Las apropiaciones presupuestales a que alude el artículo anterior se destinarán exclusivamente por las Universidades Estatales u Oficiales que cumplan doscientos (200) años, para la inversión y mantenimiento en sus plantas físicas, formación relevo generacional y desarrollo tecnológico e investigativo y cultural.

Artículo 4°. MODIFICADO. TEXTO DEL ARTICULO 5°. El Gobierno Nacional queda autorizado, para realizar las operaciones necesarias para el cumplimiento de esta ley.

Artículo 5°. QUEDA IGUAL AL ARTICULO 6°. El control de la inversión de los recursos por parte de la universidad, provenientes del cumplimiento de la presente ley estará a cargo de la Contraloría General de la República, sin perjuicio del concurso de las otras autoridades de control nacionales y territoriales.

Artículo 6°. QUEDA IGUAL AL ARTICULO 7°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Cordialmente,

Carlos Alberto Zuluaga Díaz, Hugo Janio López Chaquea, Representantes a la Cámara.

\*\*\*

### PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 233 DE 2003 CAMARA, 003 DE 2002 SENADO

*por medio de la cual se aprueba el Protocolo adicional al Acuerdo de Cartagena “Compromiso de la Comunidad Andina por la Democracia”, hecho en Oporto, Portugal, el diecisiete (17) de octubre de mil novecientos noventa y ocho (1998).*

Dando cumplimiento a la honrosa designación que me ha sido hecha, me permito rendir ponencia para primer debate del Proyecto de ley número 233 de 2003 de Cámara, 033 de 2002 de Senado, *por medio de la cual se aprueba el Protocolo adicional al Acuerdo de Cartagena “Compromiso de la Comunidad Andina por la Democracia”,* hecho en Oporto, Portugal, el diecisiete (17) de octubre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

#### Contenido del protocolo

El protocolo adicional al acuerdo de Cartagena contiene un preámbulo en el cual los Gobiernos de Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela, reafirmando el acuerdo de Cartagena y fundados en los principios de igualdad, justicia, paz, solidaridad y democracia, destacando que la comunidad Andina es una comunidad de naciones democráticas cuya política exterior tiene como objetivo el desarrollo, perfeccionamiento y consolidación de la declaración presidencial sobre compromisos de la Comunidad Andina por la Democracia, suscrito en Bogotá, D. C., el 7 de agosto de 1998.

Además contiene 9 artículos en los cuales se plasman diferentes disposiciones, así: El artículo 10 establece que la plena vigencia de los instrumentos



democráticos y el Estado de derecho son condiciones esenciales para la cooperación política y el proceso de integración económica, social y cultural en el marco del Acuerdo de Cartagena y demás instrumentos del Sistema Andino de Integración.

El artículo 2° establece que las disposiciones contenidas en el presente Protocolo se aplicarán en caso de producirse una ruptura del orden democrático en cualquiera de los países miembros.

Los artículos 3° y 4° establecen que las disposiciones contenidas en el presente Protocolo se aplicarán en casos de producirse una ruptura del orden democrático en un País Miembro, los demás Países Miembros realizarán consultas entre sí para examinar la naturaleza de los mismos, si lo consideran se convocaría el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, el cual determinará si los acontecimientos ocurridos constituyen una ruptura del orden democrático, en cuyo caso adoptarán medidas pertinentes para propiciar su pronto restablecimiento. Estas medidas conciernen a las relaciones y compromisos que se derivan del proceso de integración andino. Se aplicarán en razón de la gravedad y de la evolución de los acontecimientos políticos en el país afectado y comprenderán:

- a) La suspensión de la participación del país miembro en alguno de los órganos del Sistema Andino de Integración;
- b) La suspensión de la participación en los proyectos de cooperación internacional que desarrollen los Países Miembros;
- c) La extensión de la suspensión a otros órganos del Sistema, incluyendo la inhabilitación para acceder a facilidades o préstamos por parte de las instituciones financieras andinas;
- d) Suspensión de derechos derivados del Acuerdo de Cartagena y concertación de una acción externa en otros ámbitos, y
- e) Otras medidas y acciones que de conformidad con el Derecho Internacional se consideren pertinentes.

En los artículos 5° al 7° se consagran las medidas que serían adoptadas por el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, mediante Decisión, y que los países miembros seguirán desarrollando gestiones diplomáticas tendientes a propiciar el restablecimiento del orden democrático en el país afectado.

El artículo 8° establece que la Comunidad Andina procurará incorporar una cláusula democrática en los acuerdos que suscriba con terceros, conforme a los criterios contenidos en este Protocolo.

El artículo 9° establece la vigencia del Protocolo que será cuando todos los países Miembros hayan depositado el respectivo instrumento de ratificación en la Secretaría General de la Comunidad Andina.

#### Consideraciones generales

La agenda de la Política Exterior Común de la Comunidad Andina ha tenido como aspecto importante la promoción y defensa de la democracia. Es así como la Decisión 450 del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, a través de la cual se aprobaron los "Lineamientos de la Política Exterior Común", tiene entre sus principales principios el de la vigencia del orden democrático fundado en la participación ciudadana y en la justicia social y, entre sus principales objetivos, el del desarrollo y consolidación de la Democracia y del Estado de Derecho, así como la promoción y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Es pues una de las áreas de acción de la Política Exterior Común, la de afirmar la vigencia del orden democrático como requisito para la consolidación del proceso de integración subregional y contribuir al fortalecimiento de la democracia y de los derechos humanos a través del diálogo y cooperación que desarrolle internacionalmente la misma Comunidad Andina.

La propensión democrática de los países miembros de la Comunidad Andina se hizo presente desde el acto de fundación del proceso de integración, en 1969, a través del Acuerdo de Cartagena, norma que se sustenta en "los principios de igualdad, justicia, paz, solidaridad y democracia".

Esta vocación democrática fue reafirmada a lo largo de los años mediante diversos pronunciamientos, tales como la acción de los países andinos para contribuir al derrocamiento de la dictadura de Somoza, en Nicaragua, y el rechazo al golpe de estado que protagonizó en Bolivia el coronel Natush Bus.

En la exposición de motivos del proyecto de ley que nos ocupa, el Ministro de Relaciones Exteriores hace un recuento de los antecedentes de esta vocación democrática de los países miembros de la Comunidad Andina, en la cual se destaca el compromiso de los países Andinos de hacer, mantener y crecer el perfeccionamiento del régimen democrático y de los órganos que lo conforman, de garantizar el respeto del Estado de Derecho, e igualmente su voluntad de contribuir a alcanzar un sistema justo de relaciones internacionales basados en

los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Mencionaré algunos otros casos donde la vocación democrática de los países miembros de la Comunidad Andina se ha puesto en evidencia. El caso de los grupos de Contadora y de Apoyo, respaldada por el Grupo Andino, a favor de la paz y la democracia en Centroamérica, que luego derivaría en la creación del Mecanismo de Consulta y Concertación Política, inicialmente conocido como el Grupo de los Ocho y a partir de su ampliación como el Grupo de Río.

Igualmente en 1980, cuando el Estado de Derecho había sido restablecido en todos los Países Andinos, los Presidentes suscribieron en Riobamba, Ecuador, la Carta de Conducta que estableció el carácter democrático que debía regir el ordenamiento político de los países de la Subregión, así como su compromiso con el respeto a los derechos humanos, políticos, económicos y sociales, como norma fundamental de la conducta interna de los países miembros.

Como se menciona en la exposición de motivos, dentro de los hechos más recientes, cabe destacar la Declaración del Consejo Presidencial Andino sobre Democracia e Integración, suscrita en Santa Fe de Bogotá, D. C., el 7 de agosto de 1998, con ocasión de la toma de posesión del mando del Presidente Andrés Pastrana.

Dicha declaración reitera el compromiso de la CAN con la democracia, mediante el cual se establece que "la Comunidad Andina es una comunidad de naciones democráticas" y que "tiene entre sus objetivos principales el desarrollo y consolidación de la democracia y el Estado de Derecho, así como el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

Podemos destacar también la reunión celebrada en marzo de 2001 en Lima, los Cancilleres de la Comunidad Andina reiteraron la indeclinable vocación democrática de sus naciones y concordaron en la necesidad de reforzar aún más las instituciones y promover el respeto de los derechos humanos. Tras resaltar la importancia de una vigencia plena del "Compromiso de la Comunidad Andina por la Democracia", reiteraron su respaldo a la iniciativa del Perú para la adopción de una "Carta Democrática Interamericana", lo que se concretó el 11 de septiembre de 2001, con ocasión de la Asamblea General Extraordinaria de la Organización de Estados Americanos celebrada en Lima.

#### PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE CARTAGENA "COMPROMISO DE LA COMUNIDAD ANDINA POR LA DEMOCRACIA"

Los Gobiernos de Bolivia, Colombia, el Ecuador, el Perú y Venezuela,

REAFIRMANDO lo establecido en el Acuerdo de Cartagena que señala que los países miembros convienen en suscribir el Acuerdo de Integración Subregional, "Fundados en los principios de igualdad, justicia, paz, solidaridad y democracia";

DESTACANDO que la Comunidad Andina es una comunidad de naciones democráticas, que desde la constitución de su proceso integrador han demostrado una permanente voluntad para promover la vigencia de la vida democrática y el estado de derecho, tanto en la Subregión Andina como en América Latina y el Caribe;

AFIRMANDO que la acción política de la Comunidad Andina y su política exterior común tienen como objetivo el desarrollo, perfeccionamiento y la consolidación de la democracia y el estado de derecho; y

RATIFICANDO la Declaración Presidencial sobre Compromiso de la Comunidad Andina por la Democracia, suscrita en Santa Fe de Bogotá, D. C., el 7 de agosto de 1998.

ACUERDAN:

#### ARTÍCULO I

La plena vigencia de las instituciones democráticas y del estado de derecho son condiciones esenciales para la cooperación política y el proceso de integración económica, social y cultural en el marco del Acuerdo de Cartagena y demás instrumentos del Sistema Andino de Integración.

#### ARTICULO II

Las disposiciones contenidas en el presente Protocolo se aplicarán en caso de producirse una ruptura del orden democrático en cualquiera de los Países Miembros.

#### ARTICULO III

Ante acontecimientos que puedan ser considerados como ruptura del orden democrático en un País Miembro, los demás Países Miembros de la Comunidad Andina realizarán consultas entre sí y, de ser posible, con el país afectado para examinar la naturaleza de los mismos.

**ARTICULO IV**

Si el resultado de las consultas mencionadas en el artículo anterior así lo estableciera, se convocará el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, el cual determinará si los acontecimientos ocurridos constituyen una ruptura del orden democrático, en cuyo caso adoptará medidas pertinentes para propiciar su pronto restablecimiento.

Estas medidas conciernen especialmente a las relaciones y compromisos que se derivan del proceso de integración andino. Se aplicarán en razón de la gravedad y de la evolución de los acontecimientos políticos en el país afectado y comprenderán:

- a) La suspensión de la participación del País Miembro en alguno de los órganos del Sistema Andino de Integración;
- b) La suspensión de la participación en los proyectos de cooperación internacional que desarrollen los Países Miembros;
- c) La extensión de la suspensión a otros órganos del Sistema, incluyendo la inhabilitación para acceder a facilidades o préstamos por parte de las instituciones financieras andinas;
- d) Suspensión de derechos derivados del Acuerdo de Cartagena y concertación de una acción externa en otros ámbitos; y,
- e) Otras medidas y acciones que de conformidad con el Derecho Internacional se consideren pertinentes.

**ARTICULO V**

Las medidas señaladas en el artículo anterior, por el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores mediante Decisión, sin la participación del País Miembro afectado. La decisión entrará en vigencia en la fecha de su aprobación y será notificada de inmediato a dicho país.

**ARTICULO VI**

Sin perjuicio de lo anterior, los Gobiernos de los Países Miembros continuarán desarrollando gestiones diplomáticas tendientes a propiciar el restablecimiento del orden democrático en el País Miembro afectado.

**ARTICULO VII**

Las medidas adoptadas en virtud del artículo IV cesarán mediante Decisión una vez que el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores determine que se ha restablecido el orden democrático en el país afectado.

**ARTICULO VIII**

La Comunidad Andina procurará incorporar una cláusula democrática en los acuerdos que suscriba con terceros, conforme a los criterios contenidos en este Protocolo.

**ARTICULO IX**

Este Protocolo entrará en vigencia cuando todos los Países Miembros hayan depositado el respectivo instrumento de ratificación en la Secretaría General de la Comunidad Andina.

Hecho en la Ciudad de Oporto, Portugal a los diecisiete días del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho, en cinco originales, todos ellos igualmente válidos.

Por la República de Bolivia,

*Javier Murillo de la Rocha.*

Por la República de Colombia,

*Guillermo Fernández de Soto.*

Por la República de Ecuador,

*José Ayala Lasso.*

Por la República del Perú,

*Fernando de Trazegnies Granda.*

Por la República de Venezuela,

*Miguel Angel Burelli Rivas.*

**RAMA EJECUTIVA DEL PODER PUBLICO****PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**

Bogotá, D. C., 3 de octubre de 2000

Aprobado, sométase a la consideración del honorable Congreso Nacional para los efectos constitucionales.

(Fdo.) ANDRES PASTRANA ARANGO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

(Fdo.) *Guillermo Fernández de Soto.*

**DECRETA:**

Artículo 1°. Apruébase el **Protocolo adicional al Acuerdo de Cartagena "Compromiso de la Comunidad Andina por la Democracia"**, hecho en

Oporto, Portugal, el diecisiete (17) de Octubre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el **Protocolo adicional al Acuerdo de Cartagena "Compromiso de la Comunidad Andina por la Democracia"**, hecho en Oporto, Portugal, el diecisiete (17) de Octubre de mil novecientos noventa y ocho (1998), que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D. C., a...

Presentado al honorable Congreso de la República por el suscrito Ministro de Relaciones Exteriores.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

*Guillermo Fernández de Soto.*

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Honorables Senadores y Representantes:

En nombre del Gobierno Nacional, someto a consideración del honorable Congreso de la República el **Protocolo adicional al Acuerdo de Cartagena "Compromiso de la Comunidad Andina por la Democracia"** hecho en Oporto, Portugal el 17 de octubre de mil novecientos ochenta y ocho (1998).

Aunque este Protocolo fue hecho en la ciudad de Oporto en la fecha citada, su proceso de suscripción por los Ministros de Relaciones Exteriores de los cinco países Andinos culminó el 10 de Junio de 2000. Entrará en vigencia una vez sea aprobado por los Congresos de Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela y se depositen los respectivos instrumentos de ratificación en la Secretaría General de la Comunidad Andina.

**Antecedentes**

Los Jefes de Estado y de Gobierno de los países iberoamericanos reunidos en la Isla de Margarita, República de Venezuela, los días 8 y 9 de noviembre de 1997, centraron la reflexión de la VII Cumbre Iberoamericana en el tema de los valores éticos de la democracia. En ella los mandatarios ratificaron su compromiso de hacer mantener y hacer crecer un interés generalizado por el perfeccionamiento del régimen democrático y de los órganos y estructura que lo conforman.

Así mismo, declararon estar convencidos de que la democracia es no solo un sistema de gobierno, sino también una forma de vida a la que los valores éticos dan consistencia y perdurabilidad: aunando la voluntad de continuar en el camino de fortalecer y perfeccionar los sistemas democráticos; de progresar cada vez más en el respeto y protección de los derechos humanos; de garantizar el respeto del estado de derecho; de lograr un óptimo equilibrio entre equidad y eficiencia en nuestros sistemas económicos, con el objeto de la búsqueda de la justicia social; de manejar los sistemas de administración de justicia; de elevar el nivel de la ética pública; de contribuir, conforme con la legislación vigente en cada país, a un eficiente funcionamiento de los partidos políticos y de los procesos electorales; de velar por la libertad de expresión como elemento fundamental de los sistemas democráticos y de incentivar a los pueblos para su participación activa en la consecución de tales propósitos.

El 7 de agosto de 1998, los Presidentes de Bolivia, Colombia, Ecuador y Venezuela, y el Primer Vicepresidente del Perú, reunidos en Santa Fe de Bogotá, con motivo de la toma de posesión del Señor Presidente Andrés Pastrana Arango, celebraron la victoria de la democracia colombiana, manifestación inequívoca de la vocación de paz del pueblo colombiano. También expresaron su profunda satisfacción por el exitoso progreso democrático registrado por ese entonces en el Ecuador.

En la Declaración del Consejo Presidencial Andino sobre Democracia e Integración, los Presidentes Andinos, reunidos en la fecha arriba mencionada, expresaron que la vigencia de la democracia en América Latina se ve fortalecida con estas experiencias de los países de la Comunidad Andina, que han asumido la democracia como condición indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la subregión.

Los Presidentes consideraron propicia esta oportunidad para dar testimonio de su compromiso por la democracia, en la convicción de que su consolidación contribuirá a asegurar una efectiva y creciente participación ciudadana en todos los ámbitos de la vida política, económica y social.

Por iniciativa del Presidente Andrés Pastrana Arango y bajo su presidencia, se constituyeron en Consejo Presidencial Andino, a fin de suscribir el Compromiso de la Comunidad Andina con la Democracia.

En dicho Compromiso quedó estipulado que la Comunidad Andina es una comunidad de naciones democráticas. La plena vigencia de la democracia ha sido condición esencial para el diálogo y la cooperación política, fundamentos



del proceso de integración económica, social y cultural en el marco del Acuerdo de Cartagena, y demás instrumentos que conforman el sistema Andino de Integración.

Así mismo, en dicho documento quedó establecido que la Comunidad Andina tiene entre sus objetivos principales el desarrollo y consolidación de la democracia y el Estado de Derecho, así como el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

En virtud de dichos postulados, los Presidentes encomendaron al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores la preparación, antes de fin de año (1998), de un proyecto de Protocolo Adicional al Acuerdo de Cartagena, que estableciera las medidas a ser adoptadas por los países ante una eventual ruptura del orden democrático en un país miembro.

A Colombia le correspondió ejercer la Presidencia *pro tempore* de la Comunidad Andina entre junio de 1998 y junio de 1999, en el año del XXX Aniversario de la Suscripción del Acuerdo de Cartagena.

Los Presidentes de Bolivia, Colombia, Ecuador, Venezuela y el Representante Especial del Presidente del Perú, reunidos en la ciudad de Quito para asistir a la ceremonia de transmisión del mando presidencial al Presidente Jamil Mahuad Witt, consideraron propicia la ocasión de este acto de reafirmación democrática para constituirse en Consejo Presidencial y evaluar la marcha del proceso a la luz de los mandatos de la última reunión Cumbre de la Comunidad Andina. En este sentido acordaron, entre otros aspectos, impulsar la participación organizada de la sociedad civil en la construcción de la Comunidad Andina, a través de la creación de mecanismos de comunicación, cooperación e integración. Esta participación ciudadana deberá promover, el espíritu y la voluntad integracionista de nuestros pueblos, contribuir al diseño de la agenda social comunitaria para la erradicación de la pobreza y la marginalidad y fortalecer los procesos democráticos en los países andinos.

Adicionalmente, en la declaración de Oporto, suscrita en el marco de la VIII Cumbre Iberoamericana, realizada en la ciudad de Oporto, Portugal, los días 17 y 18 de 1998, los Jefes de Estado y de Gobierno de los 21 países iberoamericanos, debatieron las cuestiones relacionadas con la globalización y la integración regional, su impacto en las relaciones internacionales y las estrategias a seguir en lo que se refiere al futuro de la cooperación iberoamericana.

En esta cumbre, los mandatarios reiteraron el compromiso de fortalecer las instituciones democráticas, el pluralismo político, el Estado de Derecho y el respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales. Reafirmaron el respeto de los principios de soberanía y de no intervención y el derecho de cada pueblo de construir libremente, en paz, estabilidad y justicia su sistema político. Reafirmaron igualmente su voluntad de contribuir a alcanzar un sistema justo de relaciones internacionales, de acuerdo con los principios de convivencia internacional consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y con la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Así mismo, los representantes de los países andinos presentes en la reunión de Oporto aprovecharon la ocasión para adoptar y suscribir el Protocolo que en esta ocasión se somete a consideración del Congreso Nacional.

#### **Promoción de la democracia en otros foros regionales**

Los países Andinos se han comprometido, en el marco de otras reuniones o cumbres extra-comunitarias, a la preservación y promoción de la democracia.

En el Acta de Veracruz, los Jefes de Estado y de Gobierno del Grupo de Río, reunidos el 19 de marzo de 1999 en Veracruz, México, se comprometieron a la preservación de los valores democráticos en la región, la promoción de la democracia como sistema de Gobierno y expresaron que toda agresión a la democracia de un país de la región constituye un atentado contra los principios que fundamentan la solidaridad de los Estados Americanos. Al efecto y en caso de producirse hechos que alteren el estado de derecho o impliquen una ruptura del orden constitucional de cualquiera de los países miembros del Grupo, la Secretaría *pro tempore* convocará a una reunión de Ministros de Relaciones Exteriores para analizar la situación.

En la Declaración de Río de Janeiro, en el Marco de la Primera Cumbre de los Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina y el Caribe y la Unión Europea, realizada en Brasil, los días 28 y 29 de junio de 1999, los representantes de los diferentes países se comprometieron en el ámbito político a preservar la democracia y la vigencia plena e irrestricta de las instituciones democráticas, del pluralismo y del estado de derecho, garantizando la celebración de procesos electorales libres, justos, abiertos y sustentados en el sufragio universal, como elementos fundamentales para el desarrollo económico y social y para el fortalecimiento de la paz y la estabilidad.

En la Declaración de la Habana, en el marco de la IX Cumbre Iberoamericana, realizada en Cuba el 16 de noviembre de 1999 los Jefes de Estado y de Gobierno de los 21 países iberoamericanos reiteraron su compromiso de fortalecer las

instituciones democráticas, el pluralismo político, el estado de derecho y el respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales, incluido el derecho al desarrollo.

Los Jefes de Estado y de Gobierno del Grupo de Río, reunidos en la ciudad de Cartagena de Indias, en ocasión de la XIV Cumbre del Grupo, reafirmaron su compromiso indeclinable con la paz, el fortalecimiento de la Democracia y el impulso al desarrollo social y económico de nuestros pueblos, como los postulados que orientan la acción de nuestros gobiernos, tanto en el orden interno como en el internacional. Reiteraron su más firme convencimiento de que la democracia, el desarrollo y el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales son interdependientes y se refuerzan mutuamente. Destacaron, al iniciar un nuevo milenio, su convicción de fortalecer la democracia representativa como sistema de gobierno, de promover sus valores como forma de vida y de defender la institucionalidad democrática y el estado de derecho en América Latina y el Caribe.

En el Acta de Cartagena, suscrita el 27 de mayo de 1999, en el marco del XI Consejo Presidencial Andino, los Presidentes de Bolivia, Colombia, Ecuador y Venezuela, y el Representante Personal del Presidente del Perú, expresaron que la puesta en marcha de una política exterior comunitaria, se fundamenta en los instrumentos que conforman el ordenamiento jurídico andino y en la aceptación común de los valores compartidos, como son el respeto a los principios y normas de derecho internacional consagrados en las Cartas de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos, la paz y la seguridad subregional e internacional, la solución pacífica de controversias, la vigencia del orden democrático fundado en la participación ciudadana y la justicia social, la defensa y promoción de los derechos humanos, la solidaridad y cooperación entre los países andinos, el desarrollo social y económico de los Países Miembros y la consolidación de la integración latinoamericana.

Finalmente en la declaración de Lima, suscrita el 10 de junio de 2000, en el marco de la XII Cumbre Presidencial Andina, los Presidentes expresaron su total satisfacción por la suscripción, a la fecha, por parte de todos los países, del Protocolo Adicional al Acuerdo de Cartagena "Compromiso de la Comunidad Andina por la Democracia".

El Protocolo de Oporto es un instrumento muy breve, que consta de apenas ocho artículos sustantivos. En el preámbulo se invoca la declaración Presidencial suscrita en Santa Fe de Bogotá en 1998, se enfatiza el papel de la democracia dentro del proceso de integración subregional andino y se resalta que la acción política y la política exterior común de la Comunidad Andina tienen como objetivo el desarrollo, el perfeccionamiento y la consolidación de la democracia y el estado de derecho.

En el artículo 1° se plasma como cuestión de principio que la vigencia plena del estado de derecho y de las instituciones democráticas son condiciones esenciales para el funcionamiento del Sistema Andino de Integración. En el artículo 2° se especifica que el Protocolo se aplicará "en caso de producirse una ruptura del orden democrático en cualquiera de los países Miembros" y en los artículos 3° a 7° se establece el procedimiento a seguirse cuando se registra la circunstancia descrita, el cual puede exponerse de la siguiente manera:

En primer lugar, si se producen acontecimientos que puedan calificar como "ruptura del orden democrático en un país Miembro", los restantes países de la CAN realizarán consultas entre sí y de ser posible con el país afectado (artículo 3°). Dependiendo del resultado que arrojen tales consultas, se deberá convocar al Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, el cual deberá efectuar la determinación formal de que se ha producido dicha ruptura del orden democrático y adoptar además "medidas pertinentes para propiciar su pronto restablecimiento" (artículo 4°). En el artículo 5° se enumeran las medidas que puede adoptar el Consejo, las cuales se refieren al funcionamiento del proceso de integración andino y pueden incluir acciones puntuales como las siguientes:

- a) Suspensión de la participación del país afectado en alguno de los órganos del Sistema Andino de Integración;
- b) Suspensión de la participación en los proyectos de cooperación internacional realizados por los Miembros;
- c) Extensión de la suspensión a otros órganos del Sistema, incluyendo medidas específicas como la inhabilitación para acceder a facilidades o préstamos por parte de las instituciones financiera andinas;
- d) Suspensión de los derechos derivados del Acuerdo de Cartagena y concertación de una acción externa común en otros ámbitos; y,
- e) Otras medidas y acciones que se ajusten al derecho internacional.

En los artículos 5° y 7° se consagran las formalidades para la adopción y la cesación de las medidas indicadas y en el artículo 6° se estipula que sin perjuicio de dichas medidas, los Gobiernos de los países Miembros seguirán desarrollando gestiones diplomáticas tendientes a propiciar el restablecimiento del orden

democrático en el país afectado. Es importante señalar que la vigencia de las medidas colectivas adoptadas solo cesa cuando el Consejo mismo determina que el orden democrático, ha sido restablecido.

Finalmente, en el artículo 8° se consagra que la Comunidad Andina procurará introducir una cláusula democrática, que se ajuste a las disposiciones del Protocolo, en los acuerdos que suscriba con terceros.

En el artículo 9° se consagra que el Protocolo entrará en vigor cuando sea ratificado por los cinco países miembros.

#### Importancia del Protocolo

Colombia considera importante la aprobación de este Protocolo por cuanto la vigencia de la democracia dentro de los Países Miembros de la Comunidad Andina ha sido condición indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región, lo cual ha contribuido enormemente al sostenimiento del diálogo y la cooperación política como fundamentos del proceso de integración económica, social y cultural en el marco del Acuerdo de Cartagena y demás instrumentos que conforman el Sistema Andino de Integración.

En efecto, en los lineamientos de la Política Exterior Común de la Comunidad Andina –Decisión 458 del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores– se reiteran los postulados del Acuerdo de Cartagena basados en los principios de igualdad, justicia, paz, solidaridad y democracia, y se prevé como uno de sus principios la vigencia del orden democrático fundado en la participación ciudadana y en la justicia social. Así mismo, los objetivos de la Política Común están encaminados hacia el reforzamiento del multilateralismo y la democratización de las relaciones internacionales, el desarrollo y consolidación de la democracia y del Estado de Derecho.

La democracia como sistema de Gobierno permite la plena garantía de un Estado de Derecho en donde se respeten y protejan cada vez más los derechos humanos y las libertades fundamentales, lo cual contribuye a la promoción del sistema mismo como una forma de vida a la que los valores éticos dan consistencia y perdurabilidad. A través de los instrumentos democráticos, los ciudadanos de los Países Miembros de la Comunidad Andina participan en forma activa y creciente en todos los ámbitos de la vida política, económica y social; se garantiza y consolida la libertad de expresión como elementos fundamentales de nuestros sistemas democráticos andinos y se incentiva a los pueblos para su participación activa en la consecución de tales propósitos.

La democracia andina garantiza la eficiencia de los sistemas económicos de la región, la consecución de una búsqueda de justicia social, un manejo eficiente de la administración de justicia, un eficiente funcionamiento de los partidos políticos y de los procesos electorales y una elevación del nivel de la ética pública.

Colombia, como Estado Miembro de diferentes Mecanismos Permanentes de Consulta y Concertación Política, tales como el Grupo de Río, Cumbres Iberoamericanas y de las Américas, ha reiterado al igual que los demás países andinos, su compromiso de fortalecer las instituciones democráticas, el pluralismo político, el estado de derecho y el respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales, incluido el derecho al desarrollo.

La aprobación de este Protocolo complementaría la consolidación de la democracia en América del Sur, pues ya para el 25 de junio de 1996, en el marco de la X Cumbre de Presidentes del Mercosur, los Presidentes de dicho grupo suscribieron la Declaración Presidencial, sobre Compromiso Democrático en el Mercosur, en la cual acordaron, entre otros aspectos, la plena vigencia de las instituciones democráticas como condición esencial para la cooperación en el ámbito del Tratado de Asunción, sus Protocolos y demás actos subsidiarios. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que uno de los Países Miembros de la Comunidad Andina, Bolivia, suscribió con los Países Miembros de Mercosur y Chile, el Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el Mercosur, la República de Bolivia y la República de Chile.

Por las razones expuestas, me permito al Honorable Congreso Nacional la aprobación de **Protocolo Adicional al Acuerdo de Cartagena “Compromiso de La Comunidad Andina por la Democracia”** hecho en Oporto, Portugal el 17 de octubre de mil novecientos ochenta y ocho (1998).

De los honorables Senadores y Representantes,

El Ministro de Relaciones Exteriores,

*Guillermo Fernández de Soto.*

LEY 424 DE 1998

(enero 13)

*por la cual se ordena el seguimiento a los convenios internacionales suscritos por Colombia.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El Gobierno Nacional a través de la Cancillería presentará anualmente a las Comisiones Segundas de Relaciones Exteriores de Senado y

Cámara, y dentro de los primeros treinta días calendario posteriores al período legislativo que se inicia cada 20 de julio, un informe pormenorizado acerca de cómo se están cumpliendo y desarrollando los Convenios Internacionales vigentes suscritos por Colombia con otros Estados.

Artículo 2°. Cada dependencia del Gobierno Nacional encargada de ejecutar los Tratados Internacionales de su competencia y requerir la reciprocidad en los mismos, trasladará información pertinente al Ministerio de Relaciones Exteriores y este, a las Comisiones Segundas.

Artículo 3°. El texto completo de la presente ley se incorporará como anexos a todos y cada uno de los Convenios Internacionales que el Ministerio de Relaciones Exteriores presente a consideración del Congreso.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

*Amylkar Acosta Medina.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Pedro Pumarejo Vega.*

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

*Carlos Ardila Ballesteros.*

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

*Diego Vivas Tafur.*

REPUBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y ejecútese.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 13 de enero de 1998.

ERNESTO SAMPER PIZANO

La Ministra de Relaciones Exteriores,

*María Emma Mejía Vélez.*

SENADO DE LA REPUBLICA

SECRETARIA

Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., agosto 2 de 2002

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 33 de 2002 Senado, *por medio de la cual se aprueba el Protocolo Adicional al Acuerdo de Cartagena “Compromiso de la Comunidad Andina por la Democracia”*, hecho en Oporto, Portugal el diecisiete (17) de octubre de mil novecientos noventa y ocho (1998), me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante la Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Segunda Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General (E.) del honorable Senado de la República,

*Luis Francisco Boada G.*

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., agosto 2 de 2002

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Segunda Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

*Luis Alfredo Ramos Botero.*

El Secretario General (E.) del honorable Senado de la República,

*Luis Francisco Boada G.*

#### Proposición final

Dese primer debate al Proyecto de ley número 233 de 2003 de Cámara, 033 de 2002 de Senado, *por medio de la cual se aprueba el Protocolo adicional al Acuerdo de Cartagena “Compromiso de la Comunidad Andina por la Democracia”*, hecho en Oporto, Portugal, el diecisiete (17) de octubre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

De los honorables Representantes:

*Germán Velásquez Suárez,*

Ponente Coordinador.

*Carlos Ramiro Chavarro Cuéllar,*

Ponente.



**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY  
NUMERO 251 DE 2003 CAMARA**

*por la cual la Nación rinde homenaje al municipio de Rivera con motivo de los 60 años de haberse fundado como municipio y se exaltan las virtudes de sus habitantes y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, D. C., junio 3 de 2003

Doctor

JORGE JULIAN SILVA MACHE

Presidente Comisión Cuarta

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad.

Cumpliendo el encargo que nos hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes, nos permitimos presentar ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 251 de 2003 Cámara, *por la cual la Nación rinde homenaje al municipio de Rivera con motivo de los 60 años de haberse fundado como municipio y se exaltan las virtudes de sus habitantes y se dictan otras disposiciones.*

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El proyecto de ley que nos ocupa, tiene una motivación muy especial y no es otra que la necesidad de resolver los problemas a que apuntan las obras relacionadas en el artículo 4° del proyecto cuya ejecución no será posible sin la vinculación presupuestal de la Nación. Por tanto, este proyecto de ley ha de convertirse en una herramienta jurídica para obtener del Gobierno Nacional el respaldo presupuestal que permita convertir en realidad las obras mencionadas, las que sin ese respaldo se quedarían solo enunciadas.

Las obras solicitadas han sido cuidadosamente seleccionadas entre aquellas que han sido aprobadas en el Plan de Desarrollo Municipal y cuentan con los proyectos debidamente aprobados por la Oficina de Planeación del departamento del Huila.

Otra razón para solicitar el apoyo de los honorables Colegas del Congreso colombiano, con la aprobación del proyecto que nos ocupa, es la situación de orden público que vive el municipio, ya que su vecindad con la antigua zona de despeje y la fácil comunicación terrestre con este sitio han convertido toda la geografía municipal de Rivera en lugar propicio para que los agentes desestabilizadores y perturbadores de la paz se hayan establecido en forma permanente, causando con sus actividades delictivas el consecuente retroceso económico del municipio y de la región.

**Aspecto histórico**

Uno de los conocimientos que se tiene de la existencia de este caserío es del 28 de noviembre de 1869, que según la publicación del General Jaime Durán Pombo con motivo de la muerte del General José Hilario López, en uno de sus artículos sobre la conducción del cadáver del General López a Campoalegre, describe lo siguiente: "La familia atribulada decide trasladar el cadáver a Campoalegre. El fúnebre cortejo sale de Neiva en la mañana del 28 de noviembre, lo integran gente de toda clase y condición, que se disputan el honor de cargar el cadáver. Al cruzar el río del Oro a medida que avanzan hacia el sur van llegando campesinos sencillos de Matamundo y Arenoso a aumentar la comitiva; en río Frío se encuentran los que han salido de Campoalegre y San Mateo a recibir el féretro". Lo anterior hace alusión a la existencia del caserío de Aguas Calientes y de otras veredas que son en la actualidad del municipio de Rivera, como Arenoso y río Frío.

**Aspecto económico**

El municipio de Rivera está situado a 15 kilómetros de la capital del departamento del Huila por lo tanto es en la actualidad uno de los lugares más frecuentados por los habitantes de Neiva y del Norte del Huila ya que pese a la cercanía a esta ciudad su clima es mucho más agradable a lo cual se suma la belleza de sus paisajes.

Estas condiciones han transformado al municipio de Rivera en un verdadero emporio turístico. Llama la atención la afluencia de público al sitio denominado "Termales de Rivera" donde del centro de la montaña brota agua azufrada a altas temperaturas, lo que ha permitido la adecuación de dos balnearios muy visitados por las gentes lugareñas y personas que llegan de diferentes sitios del país.

A pesar de la dinámica económica generada por el turismo, la base de la economía del municipio continúa siendo el sector primario que en la actualidad representa el 80.3% del PIB del municipio.

**Fundamento jurídico**

Esta iniciativa jurídica está Soportada sobre la base constitucional de los artículos 114 y 150 de la Carta, en los cuales se consagra como funciones

generales del Congreso de la República crear las leyes, y en particular la de establecer rentas y fijar los gastos de administración.

En el mismo sentido en el artículo 154 de la Constitución Nacional autoriza al Congreso a presentar proyectos de ley con la excepcionalidad allí descrita y en general a los lineamientos jurídicos preestablecidos para lograr el éxito de la propuesta de ley y evitar la declaratoria de inconstitucionalidad por parte del Gobierno.

Es importante recordar que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-490 de 1994, a través del Magistrado Ponente, doctor Eduardo Cifuentes Muñoz, se pronunció respecto a este tipo de iniciativas parlamentarias expresando: "...salvo el caso de las específicas materias anteriormente mencionadas (las enunciadas en el artículo 150 numerales 3, 7, 9, 11, 22 y los literales a), b), c) del numeral 19 del mismo artículo), no se encuentra en la Constitución otra interdicción general aplicable a la iniciativa de los miembros del Congreso para presentar proyectos de ley que comparten gasto público... las leyes que decreten gasto público de funcionamiento e inversión no se encuentran constitucionalmente atados a la iniciativa gubernamental y, por lo tanto no resulta legítimo reducir la facultad del Congreso y sus miembros, proponer proyectos de ley sobre las referidas materias, con la obvia salvedad de que la iniciativa de su inclusión en el presupuesto corresponde exclusiva y discrecionalmente al Gobierno".

En realidad, analizadas en detalle las excepciones, ninguna de estas se traduce en la prohibición general para que el Congreso pueda por su propia iniciativa dictar las leyes que tengan la virtualidad de generar su gasto público, lo cual, de otra parte, sólo será efectivo cuando y en la medida en que se incorpore la respectiva partida en la Ley de Presupuesto.

No obstante, la Corte subraya que las leyes que decreten gasto público no pueden por sí mismas ordenar traslados presupuestales para arbitrar los respectivos recursos.

Por consiguiente el Congreso de la República puede tramitar leyes de honores en conmemoraciones que sean motivo de orgullo y alegría para cualquier sector de la población colombiana, determinando en ellos proyectos de inversión social que tiendan a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.

**Modificaciones al proyecto**

1. Proponemos modificar el título del proyecto para mejorar su sintaxis el cual quedará así:

"Por el cual la Nación rinde homenaje al municipio de Rivera (Huila), se asocia a la celebración de sus sesenta (60) años de fundación, se exaltan las virtudes de sus habitantes y se dictan otras disposiciones".

2. Proponemos adicionar el artículo 4° con un nuevo numeral que corresponde al número 7 que dirá así:

7. Construcción planta de tratamiento de residuos sólidos.

**Proposición**

Dese primer debate al Proyecto de ley número 251 de 2003 Cámara, *por la cual la Nación rinde homenaje al municipio de Rivera con motivo de los 60 años de haberse fundado como municipio y se exaltan las virtudes de sus habitantes, junto con el pliego de modificaciones.*

Atentamente,

Honorables Representantes Ponentes para primer debate,

*Luis Jairo Ibarra Obando, Hugo Janio López Cháquea.*

**PLIEGO DE MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY  
NUMERO 251 DE 2003 CAMARA**

*por la cual la Nación rinde homenaje al municipio de Rivera con motivo de los 60 años de haberse fundado como municipio y se exaltan las virtudes de sus habitantes y se dictan otras disposiciones.*

1. Proponemos modificar el título del proyecto a fin de mejorar su sintaxis el cual quedará así: *Por la cual la Nación rinde homenaje al municipio de Rivera (Huila), se asocia a la celebración de sus sesenta (60) años de fundación, se exaltan las virtudes de sus habitantes y se dictan otras disposiciones.*

2. Proponemos adicionar el Artículo 4° con un nuevo numeral que corresponde al número 7 que dirá así:

7. Construcción planta de tratamiento de residuos sólidos.

Atentamente,

Honorables Representantes Ponentes para primer debate,

*Luis Jairo Ibarra Obando, Hugo Janio López Cháquea.*

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY  
NUMERO 196 DE 2001 SENADO, 179 DE 2003 CAMARA**

*por medio de la cual se aprueba la Convención sobre las Misiones Especiales abierta a la firma de Nueva York, el dieciséis (16) de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.*

Bogotá, D. C., mayo 28 de 2003

Doctor

JAIME DARIO ESPELETA

Presidente

Comisión Segunda

Cámara de Representantes

Señor Presidente:

Cumpliendo con la misión encomendada por usted, de rendir ponencia para segundo debate al proyecto de ley de la referencia, presentado a consideración del Congreso por el señor Ministro de Relaciones Exteriores, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos: 150, numeral 16 y 189, numeral 2 de la Constitución Nacional, remitimos a la Presidencia, la ponencia respectiva en rigurosa atención al trámite legislativo.

Atentamente,

*Jairo de Jesús Martínez Fernández.*

Representante a la Cámara,

Ponente Coordinador.

Presentado por el Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Guillermo Fernández de Soto, y aprobado en el honorable Senado de la República.

**Ponencia para segundo debate**

Señor Presidente, honorables Representantes: En cumplimiento de la misión encomendada por la Presidencia de la Comisión Segunda, nos permitimos presentar la ponencia relacionada con el proyecto de ley en referencia, manifiesto a ustedes, que el honroso compromiso delegado, que es ante todo, nuestro deber constitucional y legal, máxime, cuando se trata de un proyecto de hondo calado internacional y de mucha trascendencia en momento en que la Nación requiere afianzar sus relaciones y recabar sobre la responsabilidad que le cabe como República, insertada en un escenario cada día más globalizante.

Francamente, poco habría que agregar, a las profundas reflexiones realizadas por quienes, como nosotros, hemos tenido el honor de ser ponentes de esta iniciativa, la cual insisto, representa un enorme paso, para el afianzamiento de Colombia en el concierto internacional.

Compartimos los términos planteados por la Cancillería en la exposición de motivos, presentada ante el honorable Senado de la República, en el sentido de que la **Convención sobre las Misiones Especiales**, "es un paso importante en la codificación del Derecho Diplomático, que se une a la Convención de Viena, sobre relaciones consulares y la Convención Sobre Relaciones Diplomáticas, de las cuales Colombia hace parte en Virtud de las Leyes 17 de 1971 y 6ª de 1972.

La normatividad está amparada por las Naciones Unidas, foro cumbre de las relaciones internacionales, y es un compromiso de Colombia que requiere, con urgencia, ser aprobada en el Congreso de la República. La normatividad a que me vengo refiriendo está vigente en varios Estados Miembros, mientras que nuestro país padece un retraso, por lo que las misiones especiales, (enviadas o recibidas), no tienen el amparo requerido por la falta de leyes como la presente.

El proyecto es explícito y muy claro acerca del papel de las Misiones Especiales, sin embargo, vale la pena señalar, como lo expresa de manera taxativa el artículo primero del proyecto, "...por "Misión Especial", se entenderá una misión temporal, que tenga carácter representativo del Estado, enviada por un Estado ante otro Estado con el consentimiento de este último o para tratar con él asuntos determinados o realizar ante él un cometido determinado..."

La aprobación del proyecto ley que le da vida jurídica a la Convención en Colombia, asegura que dichas Misiones queden amparadas dentro del ordenamiento Constitucional y legal colombianos y, por tanto, habilitadas para el cumplimiento de sus funciones enmarcadas dentro de sus características de: temporalidad, representatividad y especificidad de propósitos.

El proyecto engloba todo el ordenamiento referido al rol, derechos y deberes, y en general, el amparo jurídico de las Misiones especiales: funciones, nombramiento de los integrantes, inmunidad de jurisdicción, exenciones fiscales, inviolabilidad, exención de régimen de seguridad social, exención de servicios personales, obligaciones generales para sus integrantes, etc.

Como podrá notarse, pues, es un compendio normativo que sitúa a las Misiones Especiales, dentro del ordenamiento jurídico colombiano, atendiendo

también otros requerimientos contemplados en instrumentos internacionales concertados y auspiciados en foros como Naciones Unidas.

Se trata como bien lo explica la sustentación aportada por la Cancillería, en su momento, de "...actividades diplomáticas bilaterales, entre Estados Soberanos, pero no por intermedio de misiones diplomáticas permanentes, sino a través de las que se denominan Misiones Especiales...", que se caracteriza por ser: temporal, de carácter representativo, enviadas por un Estado ante otro, con el consentimiento de este último, obtenido previamente por la vía diplomática u otra vía convenida o mutuamente aceptable y debe tener un propósito específico.

Las Misiones Especiales, son enviadas para acordar, negociar, para hacer rondas de consultas políticas o para participar en eventos o ceremonias de alto nivel, y por tanto, sus integrantes gozan de la prerrogativa de recibir tratamiento como agentes diplomáticos, solo por el lapso que dure dicha Misión Especial.

En suma el proyecto de ley, contiene un valioso instrumento internacional producto de acuerdos multilaterales, que complementa las Convenciones de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y Consulares de 1961 y 1963 de las cuales Colombia es Estado Parte. Sin embargo, a diferencia de un importante número de Estados, nuestro país, no se ha vinculado formalmente a través de una ley, como corresponde. Sugerimos adoptar como texto definitivo el aprobado por el Senado de la República, que es del siguiente tenor:

**PROYECTO DE LEY NUMERO 196 DE 2001 SENADO**

*por medio de la cual se aprueba la Convención sobre las Misiones Especiales abierta a la firma en Nueva York, el dieciséis (16) de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve (1969).*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase la Convención sobre las Misiones Especiales, abierta a la firma en New York, el dieciséis (16) de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve (1969).

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, la Convención sobre las Misiones Especiales, abierta a la firma en Nueva York, el dieciséis (16) de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve (1969), que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

**Proposición**

Dese segundo debate al proyecto de ley, *por medio de la cual se aprueba la Convención sobre las Misiones Especiales* abierta a la firma de Nueva York, el dieciséis (16) de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, según el texto presentado por el Gobierno Nacional, aprobado sin modificaciones por el honorable Senado de la República.

*Jairo de Jesús Martínez Fernández,*

Representante a la Cámara Ponente Coordinador.

*Luis Alberto Monsalvo G.,*

Representante a la Cámara Ponente.

CAMARA DE REPRESENTANTES

COMISION SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C., 9 de junio de 2003

Autorizamos el presente informe.

El Presidente,

*Jaime Darío Espeleta H.*

El Secretario General,

*Orlando Guerra de la Rosa.*

\*\*\*

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY  
NUMERO 211 DE 2003 CAMARA**

*por la cual se modifica la Ley 756 de 2002.*

Honorables Representantes:

De conformidad con la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes y cumpliendo con el reglamento del honorable Congreso de la República en lo pertinente con el trámite que deben cumplir los proyectos de ley, atentamente presentamos a



vuestra consideración la ponencia para segundo debate del Proyecto de ley número 211 de 2003, por la cual se modifica la Ley 756 de 2002.

#### **Aspectos generales de la minería del carbón en el departamento de Norte de Santander**

En el departamento del Norte de Santander las reservas geológicas del carbón, con mayor grado de certeza, son superiores a 300 millones de toneladas y se encuentran distribuidas en un 75% en las áreas carboníferas del Catatumbo y Zulia sur (Chinácota y el 25% restante se encuentra en las áreas carboníferas de Salazar, Pamplona) Pamplonita, Tasajero y Chitagá.

Pese a este gran potencial, la minería del carbón en el departamento, aunque ha crecido, no ha adquirido un ritmo de desarrollo que permita obtener un mejor aprovechamiento del recurso.

La región cuenta con 16 municipios en los cuales se ha desarrollado la actividad minera, pero el 85% de la producción es aportada por los municipios de Cúcuta, el Zulia, Sardinata y Bochalema.

La minería en el departamento genera aproximadamente 4.000 empleos directos y cerca de 10.000 indirectos, si se tiene en cuenta que el núcleo familiar de las personas empleadas está conformado por cinco personas, entonces la actividad afecta a 70.000 personas, es el 5,3% de la población estimada del departamento de Norte de Santander.

El departamento cuenta con un total de 260 minas de las cuales el 92% son de pequeña minería que arrojan una producción de aproximadamente 1.000.000 de toneladas anuales, el 80% para exportación y el 20% para el consumo interno en Termotasajero y Chircales.

El carbón aporta el 66% del total de las exportaciones de Norte de Santander.

Sólo el 6,35% de las minas tiene una producción anual mayor de 24.000 toneladas de carbón y 46,03% tiene producción inferior a 3.000 toneladas anuales.

El 62% de las minas carece de energía eléctrica y sólo el 11% tiene energía eléctrica trifásica, lo que limita la utilización de todo tipo de equipos. El 84% de las minas continúan utilizando lámparas de carburo.

Todo lo anterior conduce a que la productividad promedio de las minas del Norte de Santander, medida en términos de toneladas / hombre - turno, sea de 1.34.

#### **Deficiencias para la explotación del carbón**

- Las vías de acceso a los centros de despacho del carbón están constituidas por carretables terciarios, que con gran cantidad de lluvia paralizan el transporte de carbón que se realizan con volquetas de 10 toneladas. Los productores de la Costa Atlántica evacúan su carbón en trenes de gran capacidad y en donde no los hay arriban a la mina tractomulas de 35 y 40 toneladas de peso neto.

- La distancia de las minas a los puertos de embarque son de 450 km. (en los dos países) recorrido hecho en tres modalidades de transporte automotor, de 10, 5, 35 toneladas de peso neto.

- Los puertos de despacho están en otro país.

- Los pasos fronterizos existentes hoy en día son una limitante para la industria y por puertos colombianos es imposible exportar por el alto costo del flete.

#### **Mercado del carbón del departamento Norte de Santander**

El mercado del Norte de Santander se ha reducido con el tiempo. En los años 80 del siglo pasado nuestro carbón llegaba a distintos países de Europa, Brasil, Perú, países del Caribe y USA. Muchas razones aumentaron la oferta mundial: caída del Muro de Berlín, fin de la segregación racial en Sudáfrica, crisis asiática que liberó el mercado australiano e indonesio, la puesta en marcha de los proyectos en Colombia y Venezuela. Si a esto le sumamos los altos costos del flete para el tipo de barco que carga en el lago de Maracaibo, entendemos porqué nuestro mercado languideció y solo quedamos con el de Estados Unidos.

Este mercado tiene las siguientes connotaciones para nosotros:

Estados Unidos a pesar de producir al año más de mil millones de toneladas de carbón (segundo después de la China) importa cerca de nueve millones de toneladas de carbón para las plantas térmicas de la costa este. Las razones están determinadas por las variables precio y calidad.

Las normas ambientales en Estados Unidos han limitado el uso de carbón de alto contenido de azufre y en ese país este tipo de carbón abunda; necesitan carbones de bajo contenido en este elemento (menos de 0.7%) para mezclar con los propios. La contaminación es penalizada.

El mercado mundial en el momento es oferta, solo la Costa Atlántica colombiana está produciendo para la exportación 30 millones de toneladas año y Venezuela 6 millones. Las empresas establecidas en estos sitios buscan un nicho de mercado en la costa este de Estados Unidos y lo han encontrado. Estos altos volúmenes buscando mercado en Estados Unidos mantendrán el precio bajo aunque el precio del petróleo suba.

El departamento Norte de Santander cuenta con una excelente calidad en sus carbones, con una humedad del 3.25%, cenizas de 9.62%, material volátil 34.35%, azufre 0.98% y poder calórico de 13.194%, que lo poseen como uno de los mejores del mundo y excelente para mezclas.

Pero al examinar los informes de importaciones de las plantas eléctricas de Estados Unidos donde llegó carbón nuestro en los últimos años, encontramos que también compraron carbones de Indonesia, Australia, Venezuela y de la Costa Atlántica.

Las exportaciones del Norte de Santander representan el 6% de este mercado.

#### **Justificación del proyecto**

El Congreso de la República debe rectificar la injusticia que se cometió con el sector minero de Norte de Santander, al haberlo excluido de los beneficios del artículo 3° de la Ley 756 de 2002, y no permitirle con esto acceder a los recursos de promoción y fomento para su pequeña y mediana minería.

Sin estos recursos no podrán los carboneros mantener los carretables en las condiciones mínimas de transitabilidad necesarias para el transporte de su producción.

El cierre de una mina, genera desempleo, reducción de las exportaciones, regalías y divisas para la Nación, el departamento y los municipios mineros. Con la exclusión a la que fue sometido el sector minero nortesantandereano, seguramente generará, en el futuro próximo, el cierre de un gran número de minas, trayendo como consecuencia, los aspectos negativos antes mencionados.

**No existe excusa alguna que sustente la ausencia del Norte de Santander dentro de ese parágrafo, no es posible que el departamento que ocupa el primer lugar en exportaciones de pequeña minería y el tercero en el ámbito nacional tenga ese tratamiento.**

El sector minero del departamento Norte de Santander, en el curso de su historia, ha financiado con mucho esfuerzo, distintos proyectos tales como el puente en Puerto León, donde han aportado aproximadamente \$600.000.000, para ser más competitivos, donde pagan para la realización de los estudios para la presentación viales binacionales tales como la construcción del Puente Unión que se requiere para reducir los costos de transporte en 5 dólares por tonelada, donde se comprometen en un tiempo muy corto a cumplir con toda la seguridad social integral, pagan sus regalías y cumplen con toda la exigencia técnica impartida por Minercol.

Por otro lado, se está trabajando para duplicar las exportaciones, teniendo en cuenta la calidad de nuestros carbones, se está innovando en los métodos de explotación, se ha diagnosticado el sector, etc.

Para continuar con estos objetivos se necesita de un apoyo total para lograr mejorar la infraestructura de las vías terciarias de las zonas mineras del departamento, no solamente contemplando los proyectos de rectificaciones, sino que es indispensable incluir en la norma los proyectos de mejoramiento y adecuación, se requiere que el transporte utilizado para cargar el carbón de las minas tenga capacidad de 35 a 40 toneladas, ya que el diagnóstico vial y de costo que realizó el sector fija como objetivo tener vías terciarias adecuadas para esta clase de transporte, generando con ello una mayor productividad y por ende una mayor competitividad en los mercados internacionales.

El Norte de Santander, es un departamento muy deprimido en muchos de sus aspectos, con graves problemas es su estructura socioeconómica, en donde en sus últimos años ha experimentado un aumento sustantivo en los niveles de desocupación y pobreza; donde se mantiene una tasa de crecimiento baja y preocupante; y en donde se presentan graves problemas en materia de cobertura de distintas infraestructuras y solución a diversos problemas sociales, municipales y ambientales. Sumado a esto, en el departamento imperan todos los grupos armados, con las consecuencias que esto genera, donde las oportunidades de generar empleos son casi imposibles, donde la tasa de homicidios es de las más altas de Colombia, en fin una complejidad de problemas, que le dan el derecho a exigir un mejor tratamiento por parte del Gobierno Nacional, así como también, para este caso en particular, la modificación del artículo 3° de la Ley 756 de 2002.

Todo lo anterior son suficientes argumentos que sustentan claramente la presentación de este proyecto ley y en el que se espera sea la reivindicación de un sector que le ha aportado mucho al país, como quiera que la actividad minera

del carbón nortesantandereano además de sus aportes económicos, es la única que le ha sustraído mano de obra a la actividad ilícita del cultivo de la coca, en un departamento tan convulsionado, que hoy más que nunca requiere de la solidaridad y del concurso de todos.

### TEXTO DEL PROYECTO DE LEY 211 DE 2003

*por la cual se modifica la Ley 756 de 2002.*

Cámara de Representantes

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 3° de la Ley 756 de 2002 quedará así:

“**Artículo 3°.** El parágrafo 4° del artículo 1° de la Ley 141 de 1994 quedará así:

**Parágrafo 4°.** El ciento por ciento (100%) de los recursos destinados a la promoción de la minería deberán aplicarse en los términos del artículo 62 de la Ley 141 de 1994. De estos, el treinta por ciento (30%) serán ejecutados por el Instituto de Investigaciones e Información Geocientíficas, Minero-Ambiental y Nuclear, Ingeominas, fundamentalmente al levantamiento de la cartografía geológico-básica de la totalidad del territorio nacional en escala 1:100.000 (escala uno en cien mil) el setenta por ciento (70%) restante por la Empresa Nacional Minera, Minercol Ltda., o quien haga sus veces, la cual lo distribuirá de acuerdo con las prioridades del Gobierno Nacional y las necesidades de desarrollo de los tres (3) subsectores mineros, a saber: Metales y piedras preciosas, minerales y materiales industriales y minerales energéticos.

De los recursos anuales administrados por la Empresa Nacional Minera, o quien haga sus veces, el cuarenta por ciento (40%) se destinarán a la ejecución de los proyectos mineros especiales y comunitarios y aquellos contemplados en el artículo 62 de la Ley 141 de 1994. Las entidades territoriales podrán ser ejecutoras de proyectos para la promoción de la minería, siempre y cuando estén aprobados por la autoridad minera, así: Si se desarrollan dentro de la jurisdicción de un municipio, serán ejecutados por este; si abarcaren el territorio demás de un municipio, su ejecución estará a cargo del respectivo departamento.

Los entes territoriales podrán adelantar los proyectos y programar la promoción de la minería directamente, mediante convenios con otros organismos públicos o por medio de contratistas particulares.

Durante los próximos cinco (5) años, contados a partir de la sanción de esta ley, hasta con el cero punto tres por ciento (0.3%) de la asignación de los recursos del Fondo Nacional de Regalías, destinados a la promoción y fomento de la pequeña y mediana minería del carbón, se cofinanciarán proyectos para la rectificación, mejoramiento y adecuación de la infraestructura vial en el área de influencia carbonífera de los departamentos de Boyacá, Cundinamarca, Antioquia y Norte de Santander.

Artículo 2°. *Vigencia.* Esta ley rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial*.

#### Proposición

Por lo anteriormente expuesto, proponemos a los miembros de la honorable Cámara de Representantes, aprobar en segundo debate el Proyecto de ley número 211 de 2003 Cámara, *por la cual se modifica la Ley 756 de 2002.*

*Armando Amaya Alvarez, Ponente Coordinador; Jaime Durán Barrera, Coponente.*

\* \* \*

### PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 229 DE 2003 CAMARA, 110 DE 2001 SENADO

*por medio de la cual se aprueba el “Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados”, adoptado en Nueva York, el veinticinco (25) de mayo de dos mil (2000).*

Nos corresponde la importante labor de someter a segundo debate en el seno de nuestra Cámara de Representantes, tan importante proyecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, –proyecto cuyo instrumento internacional en mención tiene una importancia superlativa para los intereses del Estado colombiano y así mismo para su Nación–. El Congreso de Colombia ha probado estar comprometido con su nación, y una vez más lo demostraremos.

Como se puede comprobar en la exposición de motivos del proyecto y en el acervo histórico que sobre él reposa en el Ministerio de Relaciones Exteriores, el 25 de mayo del año 2000, la Asamblea General de las Naciones Unidas, por consenso, aprobó el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados. Dicho instrumento entró en vigor el 12 de febrero de 2000, y a la fecha el instrumento

ha sido ratificado por 51 países, de los 109 que lo suscribieron. Esa suscripción hace que los Estados Parte, se comprometan por adoptar todas las medidas posibles para que ningún miembro de sus fuerzas armadas, menor de 18 años, participe directamente en hostilidades. Así mismo pretende que no se reclute obligatoriamente en sus fuerzas armadas a ningún menor de 18 años. Para ello, y de conformidad con el artículo 3° del mismo instrumento, los Estados Partes se obligan a elevar la edad mínima para el reclutamiento voluntario de personas en sus fuerzas armadas nacionales por encima de la fijada en el párrafo 3° del artículo 38 de la Convención sobre los Derechos del Niño, teniendo en cuenta los principios formulados en dicho artículo, y reconociendo que en virtud de esa Convención los menores de 18 años tienen derecho a una protección especial.

Es importante hacer notar que el espíritu del Convenio no se traduce en una “penalización” total de dicha conducta, ya que hace referencia al reclutamiento especial y voluntario que de jóvenes menores de 18 años se hace.

Así pues, los Estados Parte que permitan el reclutamiento voluntario en sus fuerzas armadas nacionales de menores de 18 años, deberán establecer medidas de salvaguardia que garanticen, como mínimo, que ese reclutamiento sea auténticamente voluntario; que se realice con el consentimiento informado de los padres o de las personas que tengan su custodia legal; que esos menores estén plenamente informados de los deberes que supone ese servicio militar; que se presenten pruebas fiables de su edad antes de ser aceptados en el servicio militar nacional, entre muchas otras variables y condiciones.

Cabe destacar que de conformidad con el artículo 4° del Protocolo, los grupos armados distintos de las fuerzas armadas de un Estado no deben en ninguna circunstancia reclutar o utilizar en hostilidades a menores de 18 años, lo que a la luz del Derecho Internacional Humanitario y de los Derechos Humanos resulta obvio. De la misma manera entendemos que resulta algo inapropiado hablar de cómo los grupos armados al margen de un estado pueden reclutar o no personas menores de 18 años, siendo universalmente entendido que esta clase de grupos no puede reclutar ni servirse de seres humanos para su ilegítima y delictual labor. Si no cabe hablar en derecho de un grupo al margen del estado en posesión de armas y con carácter típicamente terrorista y revolucionario, menos cabe mencionar la manera como conforman sus frentes. Para la Fuerza Pública, legítima de origen por el Constituyente, caben sinnúmero de condiciones y limitantes que los poderes constituidos así lo expresen y decidan. Para la delincuencia y para el terrorismo, sólo la firme y decidida intención de aplicar las leyes, la Constitución y el sistema de normas del Derecho Internacional Humanitario y de Derechos Humanos, para así garantizar la seguridad que dentro del ámbito democrático requiere nuestra sociedad. Esta claridad la hacemos sin perjuicio del carácter humanitario de la norma, como así lo mencionamos anteriormente.

El carácter irregular del problema colombiano que ensombrece a la sociedad con violencia y engendra en ella el desespero, hace que para el caso sea necesario abordar el tema. Debemos recordar que la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, adoptada por las Naciones Unidas en 1989, fue aprobada por el Congreso de la República de Colombia mediante la Ley 12 de 1991, la cual luego de ratificada por el país entró en vigor el mismo año. En uso de este instrumento, y mediante la expedición de la Ley 548 del 23 de diciembre de 1999, se dispuso que todos los menores de 18 años, están excluidos de ser incorporados en las filas regulares de la Fuerza Pública. Más de mil (1.000) soldados bachilleres, siendo menores de edad, fueron retirados de las filas cuando prestaban el servicio militar obligatorio, y todo ello a la luz y en cumplimiento del artículo 44 de la Constitución Nacional.

El Congreso de Colombia, el Estado y el país entero sólo esperan una actitud recíproca de los actores de la guerra al margen de la Ley. Este instrumento, como claro mensaje de la comunidad internacional, debe tener eco en la dirigencia de los grupos irregulares que actúan en nuestro país. Tristemente, entre un 15 y un 20% de los miembros de las guerrillas y de los grupos de autodefensa son niños. Como el Ministerio de Relaciones Exteriores lo demuestra, una investigación adelantada por la Defensoría del Pueblo muestra que el 18% de estos niños ha matado por lo menos una vez; el 60% ha visto matar; el 78% ha visto cadáveres mutilados; el 25% ha visto secuestrar; el 13% ha secuestrado; el 18% ha visto torturar; el 40% ha disparado contra alguien, y el 28% ha sido herido.

Esta situación no debe continuar. El gobierno ya adoptó las medidas correspondientes y espera, que cuanto antes los actores del conflicto armado hagan lo propio. En la actualidad, el ICBF atiende a los niños, niñas, jóvenes que salen del conflicto armado bien sea por captura o por deserción, en los últimos años ha atendido a más de 500 menores. A partir de noviembre de 1999, se cuenta con un programa especial de atención a esta población, así como con instituciones de recepción y observación, las cuales después de un diagnóstico especializado, definen la ubicación de estos niños con sus familias, en programas



institucionales o de medio social comunitario. De igual manera, el nuevo *Código Penal, en el Capítulo Delitos contra Personas y Bienes Protegidos por el Derecho Internacional Humanitario*, en su artículo 162 relativo al Reclutamiento Ilícito, sanciona con pena de prisión y multa a aquel que con ocasión y en desarrollo del conflicto armado, reclute menores de 18 años o los obligue a participar directa o indirectamente en las hostilidades o en acciones armadas.

Consideramos igualmente, que el instrumento resulta importante porque compromete igualmente a la comunidad internacional en su conjunto, en la medida que establece que los Estados Partes cooperarán en su aplicación, en particular en la prevención de cualquier actividad contraria al mismo y la rehabilitación y reintegración social de las personas que sean víctimas de actos de violación al Protocolo, entre otras cosas mediante la cooperación técnica y la asistencia financiera. Esa asistencia y esa cooperación se llevarán a cabo en consulta con los Estados Partes afectados y las organizaciones internacionales pertinentes.

La Organización de las Naciones Unidas ha otorgado una superlativa importancia a este tema. El señor *Lara Otunnu*, Representante especial del Secretario General de las Naciones Unidas, encargado de la cuestión de los niños en los conflictos armados, elaboró un informe general de la situación presentándolo con ocasión de su visita a Colombia, documento este numerado como A/54/430. El Representante Especial visitó Colombia entre el 30 de mayo y el 6 de junio de 1999 para evaluar directamente la repercusión del conflicto en los niños. Durante su visita, el Representante Especial fue recibido por el Presidente de la República de Colombia, señor Andrés Pastrana Arango, el Vicepresidente, señor Gustavo Bell Lemus, el Alto Comisionado para la Paz, señor Víctor G. Ricardo, el Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas, señor Fernando Tapias Stahelin, y otros altos funcionarios.

Aprovechando los acercamientos que el Gobierno de ese entonces tenía con la Guerrilla de las Farc, el señor *Lara Otunnu* se reunió, —contando con el beneplácito del Estado—, con el señor Raúl Reyes, portavoz del movimiento guerrillero, en la zona desmilitarizada del sur del país. Además, sostuvo conversaciones con el equipo de las Naciones Unidas en el país, organizaciones no gubernamentales internacionales y nacionales, la Iglesia Católica, las comunidades empresarial y diplomática, representantes del CICR y dirigentes de la sociedad civil.

El Representante Especial viajó a Apartadó, Turbo y la “comunidad de paz” de San José de Apartadó (región de Urabá), así como a Medellín (Antioquia), Quibdó (Chocó) y San Vicente del Caguán, en la zona desmilitarizada. Además, visitó Soacha, comunidad marginalizada al sur de Bogotá en la que viven unas 50.000 personas desplazadas.

De primera mano el señor *Lara Otunnu* despertó a la triste realidad colombiana, a saber: —durante más de 40 años, los niños colombianos han sufrido como víctimas, testigos y perpetradores de la violencia, unos como militantes de organizaciones al margen de la ley y otros como simples desplazados en los diez últimos años—. Estos últimos no tienen acceso a los derechos y servicios básicos, como la educación, la salud, el agua y las condiciones de vida higiénicas.

Para ese entonces, fueron tomadas como fundamentales las recomendaciones que el señor *Lara Otunnu* planteó y por consiguiente, los compromisos contraídos durante su visita fueron los siguientes:

a) **Conversaciones con el Gobierno.** En las discusiones con el Representante Especial, el Gobierno anunció la nueva política de no reclutar a menores de 18 años en las fuerzas armadas. El Presidente Pastrana indicó también que el Gobierno estudiaba la forma de acelerar la ratificación de la Convención de Ottawa. En ese contexto, el Representante Especial instó a todas las partes a que se abstuvieran de utilizar minas terrestres. Rogó al Gobierno que atendiera las necesidades urgentes de las comunidades desplazadas, especialmente en materia de salud, educación, higiene, vivienda, agua, empadronamiento y oportunidades económicas. El Gobierno también debía asegurar la protección física de los desplazados y crear condiciones para su retorno o reasentamiento. El Relator Especial instó al Gobierno a que se ocupara de la cuestión de la impunidad;

b) **Conversaciones con las FARC.** El Representante Especial se reunió con el Comandante Raúl Reyes, portavoz de las Farc, en la zona desmilitarizada cerca de San Vicente. La reunión fue organizada por el Alto Comisionado para la Paz, señor Víctor G. Ricardo, que asistió a ella. El Representante Especial instó a las Farc a que respetaran en la guerra los

principios y normas humanitarios. Subrayó, en particular, la importancia y la urgencia de lograr una solución política para el prolongado conflicto. Las Farc sin embargo, accedieron solamente a suspender el reclutamiento de menores de 15 años y se declararon dispuestas a estudiar con las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales pertinentes un proceso y un marco para la posible desmovilización y rehabilitación de los jóvenes que están actualmente en sus filas. El Representante Especial anunció la creación de un grupo de trabajo tripartito, integrado por el Gobierno, las Naciones Unidas y las Farc, que se ocuparía de las necesidades humanitarias urgentes en las zonas desmilitarizadas, y especialmente de las de los niños y las mujeres. Hasta ahora sólo indiferencia han mostrado;

c) **Protección de la población civil en medio del conflicto.** El Representante Especial expresó la profunda preocupación de la comunidad internacional por la protección de la población civil en medio del conflicto armado, reiterando que todas las partes en la guerra civil de Colombia debían respetar los principios y normas humanitarios. En particular, subrayó la importancia de la protección y el respeto de los derechos de los sectores más vulnerables de la población, es decir, los niños, las poblaciones desplazadas y las mujeres. Exhortó a que se protegiera mejor a los trabajadores humanitarios;

d) **Secuestro y toma de rehenes.** El Representante Especial condenó energicamente el secuestro y la toma de rehenes como arma en las luchas políticas. Declaró que el secuestro era absolutamente inaceptable para la comunidad internacional; pues traumatiza a las familias, aterroriza a la comunidad, desacredita a los secuestradores y perjudica a su causa;

e) **Situación de las comunidades internamente desplazadas.** Colombia tiene una de las poblaciones más numerosas de personas internamente desplazadas, que son principalmente niños y mujeres. Las comunidades desplazadas viven en condiciones especialmente precarias, sin contar con servicios básicos como agua potable, electricidad, sanidad y atención médica. Salvo por su asistencia a clases improvisadas, los niños no suelen tener acceso a la enseñanza ordinaria. El Representante Especial instó al Gobierno y los organismos de las Naciones Unidas a que asignaran alta prioridad a la protección y asistencia a las personas desplazadas;

f) **Incorporar al programa de paz la protección y el bienestar de los niños.** El Representante Especial expresó su satisfacción por el hecho de que tanto el Gobierno como las Farc hubieran decidido asignar alta prioridad a las necesidades y la protección de los niños durante el proceso de paz y después;

g) **El proyecto “La voz de los niños”.** El Representante Especial propuso crear una emisora o programa de radio dedicado principalmente a las necesidades de los niños. Ello serviría para dar expresión a sus problemas, impartirles educación y brindarles entretenimiento y promover la tolerancia y la solución pacífica de los conflictos;

h) **Coalición para la protección de los niños colombianos.** Al término de su visita, el Representante Especial estableció una coalición amplia de miembros del sistema de las Naciones Unidas, organizaciones no gubernamentales, representantes de la sociedad civil y otros agentes importantes, que coordinará los esfuerzos destinados a atender las necesidades de los niños afectados por la guerra en Colombia y elevará su nivel.

El Representante Especial expresó su anhelo de que se lograra la paz y la justicia social para todos los sectores de la sociedad colombiana, pero señaló que era evidente que sólo en condiciones de paz podría el pueblo colombiano ocuparse de las cuestiones fundamentales de la justicia social y la participación y poner fin a los enormes sufrimientos de la población civil, especialmente los niños y las mujeres.

...

Honorables Representantes,

El momento político y de desarrollo del conflicto señalan tanto la necesidad como la oportunidad de aprobar el protocolo. La deserción de menores de edad vinculados a los grupos terroristas constituye un hecho que reviste la mayor importancia, de suerte que con la aprobación de este instrumento le enviamos en mensaje a los alzados en armas para que entiendan de una vez por todas que la Comunidad Internacional y el pueblo colombiano no quieren como futuro para la juventud el destino terrorista y delincencial que ellos les ofrecen. La realidad de la existencia de menores de edad en estos grupos es un crimen contra el presente y contra el futuro de la humanidad. No puede entenderse en mente sana y conciente que jóvenes de estas edades depositen su futuro en el frío metal de los fusiles en vez de hacerlo en el cálido regocijo del conocimiento, la religión y en la edificación de los valores.

Por ello, en atención a nuestro deber constitucional, legal y moral, y convencidos de su necesidad, proponemos a esta Cámara de Representantes dar segundo debate satisfactorio a este proyecto.

Brigadier General (r), *Jaime Ernesto Canal Albán*,  
 Ponente Coordinador.  
*Jaime Darío Espeleta Herrera*,  
 Ponente.

CAMARA DE REPRESENTANTES

COMISION SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C., 9 de junio de 2003.

Autorizamos el presente informe.

El Presidente,

El Secretario General,

*Jaime Darío Espeleta H.*

*Orlando Guerra de la Rosa.*

## TEXTOS APROBADOS

### TEXTO ARTICULADO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 070 DE 2002 CAMARA

Aprobado 4 de junio de 2003, por la cual se modifica parcialmente la Ley 16 de 1990, se deroga el Decreto 1447 de 1999 y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 28 de la Ley 16 de 1990 quedará así:

**Artículo 28. Objeto del Fondo Agropecuario de Garantías.** El Fondo Agropecuario de Garantías, creado por la Ley 21 de 1985, tendrá por objeto respaldar los créditos agropecuarios redescontados en el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, Finagro, otorgados a los productores del sector que no puedan ofrecer las garantías normalmente requeridas por los intermediarios financieros, vigilados por la Superintendencia Bancaria.

Parágrafo. La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario determinará las condiciones económicas de los beneficiarios, la cuantía individual de los créditos susceptibles de garantías, de acuerdo con los topes establecidos en esta ley y la reglamentación operativa del Fondo, que deberá establecer un plazo máximo de un mes para definir el otorgamiento de las garantías que se le solicitan.

Artículo 2°. *Clasificación de los productores.* Para los efectos de esta ley, los productores se clasificarán en:

**Pequeño Productor.** El definido conforme al Decreto 312 de 1991, del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

**Mediano Productor.** Aquel no comprendido en el anterior, cuyos créditos de toda clase con el sector financiero no excedan del valor equivalente a dos mil quinientos (2.500) salarios mínimos legales mensuales, incluido el valor del préstamo a garantizar.

**Gran Productor.** Aquel no comprendido en los anteriores, cuyos créditos de toda clase con el sector financiero sean superiores al valor equivalente a dos mil quinientos (2.500) salarios mínimos legales mensuales, incluido el valor del préstamo a garantizar.

Artículo 3°. *Coberturas de garantías.* Las coberturas del crédito otorgado, por tipo de productor, tendrán los siguientes topes:

**Pequeño Productor.** El ciento por ciento (100%) del valor total del crédito otorgado

**Mediano Productor.** Hasta el sesenta por ciento (60%) del valor total del crédito otorgado

**Gran Productor.** Hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor total del crédito otorgado.

Parágrafo 1°. No podrán ser beneficiarios del Fondo Agropecuario de Garantías las personas que tengan préstamos con el sector financiero bajo cobro judicial o mal calificados.

Parágrafo 2°. Tratándose de beneficiarios definidos como grandes productores y cuyos créditos a garantizar sean de capital de trabajo para comercialización, sólo podrán respaldarse operaciones dirigidas a asegurar la adquisición de producción nacional de bienes de origen agropecuario.

Parágrafo 3°. Tratándose de programas definidos conforme al numeral 4 del artículo 10 de la Ley 16 de 1990 y tratándose de agremiaciones, asociaciones y cooperativas de productores o cualquier otro modo de asociación de los regulados por las normas de la economía solidaria que estén legalmente reconocidas, la cobertura de la garantía podrá ser hasta el ciento por ciento (100%) del valor total del crédito otorgado, sin importar el tipo de productor al cual pertenezca.

Parágrafo 4°. En los casos de las garantías que se concedan a medianos y grandes productores, cuando los créditos a respaldar hagan parte de programas de sustitución de cultivos ilícitos, Plan Colombia, reinsertados y desplazados, la cobertura de la garantía podrá ser hasta del ochenta por ciento (80%) del crédito otorgado.

Parágrafo 5°. Para los proyectos ejecutados conforme a la definición de alianzas estratégicas efectuada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la cobertura será del ciento por ciento (100%) del crédito otorgado.

El Fondo Agropecuario de Garantías respaldará, preferencialmente, los créditos de los pequeños productores y aquellos a que se refieren los parágrafos 3° y 4° del presente artículo.

Artículo 4°. *Comisiones.* Las comisiones de garantías sobre los saldos de los valores amparados por el FAG serán del uno por ciento (1%) anual anticipado en créditos de medianos productores y uno y medio por ciento (1.5%) anual anticipado en créditos de grandes productores. Los créditos de pequeños productores no cancelarán comisión alguna por las garantías que los respalden.

Para el caso de los proyectos colectivos la comisión se establecerá a prorrata de acuerdo con la participación patrimonial de los diferente tipos de productores.

Artículo 5°. *Derogatorias.* La presente ley deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial el artículo 28 de la Ley 16 de 1990 y el Decreto 1447 de 1999.

Artículo 6°. *Vigencia.* Esta ley rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial*.

*Eleonora M. Pineda A.*, Ponente Coordinadora; *Antonio Valencia D.*, Coponente.

En Sesión del 4 de junio, fue aprobado el presente texto de articulado.

*Gustavo Amado López*,  
 Secretario Comisión Quinta,  
 Cámara de Representantes.

### CONTENIDO

Gaceta número 265 - Martes 10 de junio de 2003	
CAMARA DE REPRESENTANTES	
OBJECIONES PRESIDENCIALES	
Objeciones al Proyecto de ley número 169 de 2003, Cámara, 167 de 2003, Senado, por la cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2003-2006, Hacia un Estado Comunitario .....	1
PONENCIAS	
Informe de ponencia para primer debate y Pliego de modificaciones al Proyecto de ley número 112 de 2002 Cámara, por la cual se establece el Régimen de Contratación con Organizaciones Solidarias .....	3
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 177 de 2003 Cámara, 222 de 2002 Senado, por medio de la cual se aprueba el Convenio sobre la Marcación de Explosivos Plásticos para los Fines de Detección, hecho en Montreal, el primero (1°) de marzo de mil novecientos noventa y uno (1991) .....	4
Ponencia para primer debate y Pliego de modificaciones al Proyecto de ley número 208 de 2003, por la cual la Nación se vincula a la celebración de los bicentenarios de las universidades estatales u oficiales y se dictan otras disposiciones .....	4
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 233 de 2003 Cámara, 003 de 2002 Senado, por medio de la cual se aprueba el Protocolo adicional al Acuerdo de Cartagena "Compromiso de la Comunidad Andina por la Democracia", hecho en Oporto, Portugal, el diecisiete (17) de octubre de mil novecientos noventa y ocho (1998) .....	6
Ponencia para primer debate y Pliego de modificaciones al Proyecto de ley número 251 de 2003 Cámara, por la cual la Nación rinde homenaje al municipio de Rivera con motivo de los 60 años de haberse fundado como municipio y se exaltan las virtudes de sus habitantes y se dictan otras disposiciones .....	11
Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 196 de 2001 Senado, 179 de 2003 Cámara, por medio de la cual se aprueba la Convención sobre las Misiones Especiales abierta a la firma de Nueva York, el dieciséis (16) de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve .....	12
Ponencia para segundo debate y Texto al Proyecto de ley número 211 de 2003 Cámara, por la cual se modifica la Ley 756 de 2002 .....	12
TEXTOS APROBADOS	
Texto articulado al Proyecto de ley número 070 de 2002 Cámara, aprobado 4 de junio de 2003, por la cual se modifica parcialmente la Ley 16 de 1990, se deroga el Decreto 1447 de 1999 y se dictan otras disposiciones .....	16